



M|S|M

MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN  
Ciudad de la Tradición | Capital de la Industria



CORRESPONDE AL EXPEDIENTE N° 17881-S-11  
HCD N° 807-D-11

**General San Martín,**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 11175/2012 promulgada por el Decreto Municipal N° 0027/2012, por la que se autoriza al Departamento Ejecutivo a incrementar las Tasas, Derechos y Contribuciones Municipales para el Ejercicio Fiscal 2012, en hasta el 25% sobre los valores que establecía la Ordenanza Impositiva del año 2011.

Que asimismo la mencionada Ordenanza, en su artículo 2º autoriza a este Departamento Ejecutivo a fijar el Calendario Impositivo para el Ejercicio Fiscal 2012 y;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario proceder a actualizar el importe de los Tributos Municipales a fin de hacer frente a las erogaciones necesarias para el normal desarrollo de las tareas municipales, como también, fijar las fechas de los vencimientos de los mismos.

Que por ello, el Sr. **INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE GENERAL SAN MARTIN**, en uso de las atribuciones que le son propias;

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Prorrógase la vigencia de la Ordenanza Fiscal N°10962/10 e Impositiva N°10963/10, correspondiente al año 2011 y fíjense las Tasas y Tributos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2012, en los importes que para cada caso se indica en el **ANEXO I**.

**ARTICULO 2º:** Fíjase como Calendario Impositivo para el Ejercicio Fiscal 2012 el que se detalla en el **ANEXO II**.

**ARTICULO 3:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Hacienda.

**ARTICULO 4:** El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 5º:** Dése al Registro y Boletín Municipal. Hecho, remítase a la Secretaría de Economía y Hacienda para conocimiento e intervención de todas las áreas recaudadoras. Cumplido, archívese.  
du/jdc

# ANEXO I

## TASAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

### CAPÍTULO I

#### TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y SERVICIOS MUNICIPALES INDIRECTOS

**ARTICULO 1º:** Se establecen las siguientes alícuotas sobre las valuaciones fiscales e importes mínimos mensuales para las distintas categorías, zonas y clasificaciones de servicios.-

1. Los inmuebles afectados a viviendas unifamiliares, actividades sociales, culturales, científicas, deportivas o similares, según detalle:

Destino Vivienda Alícuotas				Destino Vivienda Mínimos			
Zonas	Servicio 1	Servicio 2	Servicio 3	Zonas	Servicio 1	Servicio 2	Servicio 3
1	0.7745			1	66,00		
2	0.6945	0.6343	0.4605	2	57.00	32.00	24.00
3	0.5285	0.4618	0.3810	3	46.00	25.00	22.00
4	0.3872	0.3537	0.3210	4	34.00	21.00	19.00

2. Los inmuebles afectados a actividades económicas, tales como Comercios, Industrias, Servicios o similares según el siguiente detalle:

2.a) Hasta una valuación base de 5.000:

Destino Comercios, Industrias y Servicios Alícuotas				Destino Comercios, Industrias y Servicios Mínimos			
Zonas	Servicio 1	Servicio 2	Servicio 3	Zonas	Servicio 1	Servicio 2	Servicio 3
1	1.6746			1	175.00		
2	1.5015	1.3591	0.9925	2	156.00	93.00	52.00
3	1.1427	0.9894	0.8211	3	126.00	71.00	43.00
4	0.9209	0.7579	0.6917	4	99.00	52.00	35.00

2.b) Con una valuación base mayor de 5.000:

Destino Comercios, Industrias y Servicios Alícuotas			
Zonas	Servicio 1	Servicio 2	Servicio 3
1	2.0930		
2	1.8768	1.6981	1.5501
3	1.5526	1.4047	1.2823
4	1.3081	1.1835	1.0803

3. Los terrenos baldíos, serán según el siguiente detalle:

Destino Baldíos Alícuotas				Destino Baldíos Mínimos			
Zonas	Servicio 1	Servicio 2	Servicio 3	Zonas	Servicio 1	Servicio 2	Servicio 3
1	5.4973			1	150.00		
2	4.9297	4.5221	3.2927	2	118.00	81.00	48.00
3	3.7521	3.2920	2.7240	3	92.00	57.00	38.00
4	3.0235	2.5214	2.2949	4	71.00	42.00	30.00

4. Unidades complementarias:

Destino Unidades Complementarias Alícuotas				Destino Unidades Complementarias Mínimos			
Zonas	Servicio 1	Servicio 2	Servicio 3	Zonas	Servicio 1	Servicio 2	Servicio 3
1	0.3413			1	35.00		
2	0.3056	0.3021	0.1672	2	26.00	20.00	13.00
3	0.2326	0.2198	0.1384	3	18.00	14.00	11.00
4	0.1874	0.1684	0.1166	4	16.00	11.00	9.50

5. Los inmuebles afectados a viviendas multifamiliares, o actividades profesionales no organizadas como empresas de carácter económico, según detalle:

Destino Viviendas Multifamiliares Alícuotas				Destino Viviendas Multifamiliares Mínimos			
Zonas	Servicio 1	Servicio 2	Servicio 3	Zonas	Servicio 1	Servicio 2	Servicio 3
1	0.7745			1	115.00		
2	0.6945	0.6345	0.4605	2	102.00	56.00	36.00
3	0.5285	0.4618	0.3810	3	79.00	41.00	30.00
4	0.3872	0.3538	0.3210	4	58.00	30.00	26.00

6. Los inmuebles afectados a viviendas uni o multifamiliares, con el agregado de desarrollo de actividad comercial, de servicio, industrial y/o depósito y no superen el cincuenta por ciento (50%) del total de la superficie cubierta del inmueble gravado, según detalle:

Destino Mixto Alícuotas				Destino Mixto Mínimos			
Zonas	Servicio 1	Servicio 2	Servicio 3	Zonas	Servicio 1	Servicio 2	Servicio 3
1	1.0062			1	132.00		
2	0.9027	0.8248	0.5988	2	120.00	68.00	40.00
3	0.6870	0.6004	0.4954	3	92.00	50.00	35.00
4	0.5537	0.4599	0.4173	4	71.00	38.00	29.00

7. Unidades funcionales incorporadas no construidas. No están alcanzadas por la Tasa por Convenio de Colaboración con la Policía de la Provincia de Buenos Aires y la Tasa por Emergencias Médicas y Prestaciones de Salud, según detalle:

Destino Unidades Func. No Const Mínimos			
Zonas	Servicio 1	Servicio 2	Servicio 3
1	15.00		
2	13.00	11.00	7.00
3	11.00	7.00	6.00
4	9.00	6.00	5.00

Conforme al artículo 62° de la Ordenanza Fiscal.

Quedan clasificadas las propiedades con arreglo a las siguientes zonas

- Zona 1 :** Circ. I - Secc. A  
Circ. II - Secc. I Manz. 66 a 95; Secc. J Manz. 57 a 87; Secc. K Manz. 56 a 89; Secc. O Manz. 65 a 104; Secc. S y Secc. T  
Circ. III – Secc. H Manz.1 a 21; Secc. I Manz1 a 20 y Secc. J Manz1 a 26
- Zona 2 :** Circ. I – Secc. B  
Circ. II –Secc. J Manz. 1 a 56; Secc. M; Secc. O Manz1 a 64; Secc. Q y Secc. R  
Circ. III – Secc. E; Secc. F; Secc. G; Secc. H Manz22 a 61; Secc. I Manz. 21 a 85; Secc. J Manz27 a 92; Secc. K Manz 22, 23, 24a, 24b, 25, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43a, 43b, 44a, 47, 48, 49 y 50  
Circ. V – Secc. A; Secc. B y Secc. C
- Zona 3 :** Circ. II – Secc. G; Secc. H; Secc I Manz1 a 65; Secc. K Manz. 1 a 55 y Secc. P  
Circ. III – Secc. D; Secc. O; Secc. P; Secc. Q; Secc. V; Secc. W y Secc. X  
Circ. V – Secc. D y Secc. E
- Zona 4:** Circ. II – Secc. A; Secc.B; Secc. C; Secc. D; Secc. F; Secc.L y Secc. N  
Circ. III – Secc. A; Secc. B; Secc. C; Secc. K por el resto de las manzanas; Secc.L; Secc. M; Secc. N; Secc. R; Secc. S y Secc. U

**ARTICULO 2°:** Las valuaciones fiscales de los inmuebles alcanzados por la presente tasa deberán multiplicarse previamente a la aplicación de la alícuota, por los coeficientes que se indican a continuación, de acuerdo a las zonas establecidas por la Dirección de Planeamiento Urbano:

Índice	Código	Descripción	B	C/I	V/M	E	P	X
01	CP	Comercial principal	1,40	1,40	1,20	1,20	1,20	1,40
02	CS	Comercial secundario	1,20	1,20	1,10	1,10	1,10	1,20

Índice	Código	Descripción	B	C/I	V/M	E	P	X
03	CL	Comercial local	1,10	1,10	1,05	1,05	1,05	1,10
04	REA	Reserva actual	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
05	REP	Reserva potencial	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
06	IP	Industrial parque	1,00	1,30	1,10	1,10	1,10	1,30
07	IE	Industrial exclusivo	1,30	1,30	1,10	1,10	1,10	1,30
08	ID	Industrial dominante	1,30	1,20	1,00	1,00	1,00	1,20
09	IR	Industrial residencial	1,30	1,10	1,00	1,00	1,00	1,10
10	RC	Zona de recuperación	1,00	1,10	1,00	1,00	1,00	1,10
11	UP	Urbanización prioritaria	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
12	RA	Residencial alta densidad	1,20	1,20	1,10	1,10	1,10	1,20
13	RM	Residencial media densidad	1,20	1,20	1,10	1,10	1,10	1,20
14	RB	Residencial baja densidad	1,20	1,10	1,05	1,05	1,05	1,10
15	RU	Residencial unifamiliar	1,20	1,10	1,05	1,05	1,05	1,10
16	RP	Residencial parque	1,40	1,40	1,40	1,40	1,40	1,40
17	RUE	Residencial urb. Especial	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
18	RI	Residencial industrial	1,20	1,10	1,00	1,00	1,00	1,10
19	EC	Equipamiento comercial	1,20	1,20	1,00	1,00	1,00	1,20
20	ED	Equipamiento deportivo	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
21	ER	Equipamiento recreativo	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
22	EE	Equipamiento específico	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
23	SZ	No registra zonificación	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
24	UE	Uso específico	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
25	CE	Comercial especial	1,40	1,40	1,20	1,20	1,20	1,40
26	IRE	Industrial residen. especial	1,30	1,10	1,00	1,00	1,00	1,10

## CAPÍTULO II

### TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

**ARTICULO 3º:** Por los servicios obligatorios especiales de limpieza e higiene que se efectúen, se abonarán de acuerdo al siguiente detalle:

1.1. Por cada servicio bimestral de desinfección, desinsectización y/o desratización, de establecimientos industriales:

- De 1 hasta 300m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup>..... \$ 0,80.-
- De mas de 300 hasta 1.000 m<sup>2</sup>, una cuota fija de..... \$ 243,00.- más \$ 0,68 por m<sup>2</sup>, sobre el excedente de 300m<sup>2</sup>
- De mas de 1.000 hasta 2.000 m<sup>2</sup>, una cuota fija de..... \$ 725,00.- más \$ 0,65 por m<sup>2</sup> sobre el excedente de 1.000m<sup>2</sup>
- De mas de 2.000 hasta 5.000 m<sup>2</sup>, una cuota fija de..... \$ 1.375,00.- más \$ 0,56 por m<sup>2</sup> sobre el excedente de 2.000m<sup>2</sup>
- De mas de 5.000 hasta 10.000 m<sup>2</sup>, una cuota fija de ..... \$ 3.060,00 más \$ 0,52 por m<sup>2</sup> sobre el excedente de 5.000m<sup>2</sup>
- De mas de 10.000 hasta 15.000 m<sup>2</sup>, una cuota fija de .....\$ 5.687,00.-más \$ 0,50 por m<sup>2</sup> sobre el excedente de 10.000 m<sup>2</sup>
- De 15.000 m<sup>2</sup> en adelante, una cuota fija de ..... \$ 8.187,00 más \$ 0,30 por m<sup>2</sup>, sobre el excedente de 15.000m<sup>2</sup>

Espacio abierto, depósito al aire libre, zonas parqueadas por m<sup>2</sup>.....\$ 0,33.-

Sin perjuicio de la tasa por m<sup>2</sup>, se establece un mínimo de.....\$ 162,00.-

1.2 Por cada servicio bimestral de desinfección, desinsectización y/o desratización, de establecimientos comerciales y de servicios:

- De 1 hasta 1.000 m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup>.....\$1.81
- De mas de 1.000 m<sup>2</sup> hasta 3.000 m<sup>2</sup>, una cuota fija de.....\$ 1.812.- más \$ 1,12 Por m<sup>2</sup>, sobre el excedente de 1.000 m<sup>2</sup>
- De mas de 3.000 m<sup>2</sup> hasta 6000 m<sup>2</sup>, una cuota fija de.....\$ 4.062.- más \$ 0,68 por m<sup>2</sup>, sobre el excedente de 3.000 m<sup>2</sup>
- De mas de 6.000 m<sup>2</sup>, hasta 10.000 m<sup>2</sup>, una cuota fija de.....\$ 6.125,- más \$ 0,52 por m<sup>2</sup>, sobre el excedente de 6.000 m<sup>2</sup>
- De mas de 10.000 m<sup>2</sup> hasta 15.000 m<sup>2</sup>, una cuota fija de.....\$ 8.225.- más \$ 0,47 por m<sup>2</sup>, sobre el excedente de 10.000 m<sup>2</sup>
- De mas de 15.000 m<sup>2</sup> hasta 20.000 m<sup>2</sup>, una cuota fija de.....\$ 10.600.- más \$ 0,40 por m<sup>2</sup>, sobre el excedente de 15.000 m<sup>2</sup>

- De 20.000 m2 en adelante, una cuota fija de.....\$ 12.600 más  
\$ 0,33 por m2, sobre el excedente de 20.000m2

Espacio abierto, depósito al aire libre, zonas parqueadas por m2.....\$ 0,33.-

Sin perjuicio de la tasa por m2 se establece un mínimo de .....\$ 162,00.-

### **OTROS SERVICIOS BIMESTRALES**

Terrenos en uso por el CEAMSE, espacios libres o parqueados por m2 .....\$ 0,43.-  
Estaciones ferroviarias, terraplenes, linderos de vías, depósitos al aire libre o cubiertos, galpones, zanjas,  
vagones, oficinas viales, cadenas de guardabarreras, etc. por m2 .....\$ 2.25.-.  
Terrenos, galpones, depósitos ocupados por reparticiones o entes estatales, por m2.....\$ 1,62.-

Sin perjuicio de la tasa por m2 se establece un mínimo.....\$ 162,00.-

### **DEPOSITOS**

- De 1 hasta 1.000 m2, por m2.....\$1.81

- De mas de 1.000 m2 hasta 3.000 m2, una cuota fija de.....\$ 1.810.- más  
\$ 1,12 Por m2, sobre el excedente de 1.000 m2

- De mas de 3.000 m2 hasta 6000 m2, una cuota fija de.....\$ 4.062.- más  
\$ 0,68 por m2, sobre el excedente de 3.000 m2

- De mas de 6.000 m2, hasta 10.000 m2, una cuota fija de.....\$ 6.125,- más  
\$ 0,52 por m2, sobre el excedente de 6.000 m2

- De mas de 10.000 m2 hasta 15.000 m2, una cuota fija de.....\$ 8.225.- más  
\$ 0,47 por m2, sobre el excedente de 10.000 m2

- De mas de 15.000 m2 hasta 20.000 m2, una cuota fija de.....\$ 10.600.- más  
\$ 0,40 por m2, sobre el excedente de 15.000 m2

- De 20.000 m2 en adelante, una cuota fija de.....\$ 12.600 más  
\$ 0,33 por m2, sobre el excedente de 20.000m2

Espacio abierto, depósito al aire libre, zonas parqueadas por m2.....\$ 0,33.-

Sin perjuicio de la tasa por m2 se establece un mínimo de .....\$ 162,00.-

Clubes, jardines de infantes, escuelas, guarderías, por cada servicio BIMESTRAL a realizar en baños,  
vestuarios, salones de práctica, depósitos, sótanos, restaurantes, bar:

- De 1 hasta 500 m2, por m2.....\$ 0,45-

- De mas de 500 m2 hasta 1000 m2, por m2.....\$ 0,81.-

- De mas de 1000 m2 hasta 3000 m2, una cuota fija de..... \$ 812,00.- más  
\$ 0,52 por m2, sobre el excedente de 1000 m2

- De mas de 3000 m2 o mas, una cuota fija de.....\$ 1.860,00.- más  
\$ 0,37.- por m2, sobre el excedente de 3000 m2

1.3.- Por cada Servicio BIMESTRAL de desinfección, desinsectización en los casos enumerados a  
continuación y por cada vehículo:

a)Automotores de alquiler, Taxis, Remises, coches escuela.....\$ 55,00.-

b)Omnibus, colectivos, camionetas, rurales y/o similares, destinados

al transporte de personas a clubes, colegios, etc.....\$ 80,00.-

c)Omnibus, Transportes escolares, colectivos y demás vehículos destinados

al transporte de Personas, de líneas regulares o no, Transportes

de productos alimenticios .....\$ 110,00.-

d)Coches Fúnebres, furgones y ambulancias.....\$ 110,00.-

e)Automotores destinados a tanques atmosféricos hasta 25.000 litros.....\$ 125,00.-

De 25.000 a35.000 litros.....\$ 135,00.-

f)Microómnibus.....: \$ 160,00.-

Por cada solicitud de servicios de desinfección, desinsectización de inmuebles con destino exclusivo a  
vivienda por m2 .....\$ 0,52.-.

Sin perjuicio de la tasa se establece un mínimo de .....\$ 52,00.-

Por cada solicitud de servicios de desinfección, desratización de terrenos baldíos,

por m<sup>2</sup>.....\$ 1,80.-  
 Por la recolección de residuos pesados, por m<sup>3</sup> .....\$ 37,00.-  
 Por la recolección de residuos livianos por m<sup>3</sup>.....\$ 37,00.-.  
 Por el retiro de animales muertos, por cada uno .....\$ 75,00.-  
 Por el depósito de residuos en los sectores determinados por el C.E.A.M.S.E.  
 por cada 100 Kg. o fracción .....\$ 18,00.-

**ARTICULO 4°:** El Departamento Ejecutivo, atendiendo razones de salubridad e higiene podrá establecer los períodos de ejecución y la obligatoriedad de los distintos servicios indicados en el artículo anterior y en los casos en que tales circunstancias no se encuentren expresamente manifestadas.-

**ARTICULO 5°:** Los contribuyentes que se presenten ante la Dirección de Contralor Sanitario en forma espontánea, solicitando la prestación de servicios enumerados en los incisos N° 1.1. y 1.2. del artículo 3° de la presente Ordenanza, gozarán de una reducción de diez por ciento (10 %) sobre el monto a tributar por dichos conceptos.-

**ARTICULO 6°:** Las prestaciones de los servicios enumerados en el artículo 3° de la presente Ordenanza podrán ser efectuados por empresas privadas, reconocidas por la Municipalidad, debiendo abonar los solicitantes del servicio, previamente, el veinticinco por ciento (25 %) de las tasas establecidas anteriormente, en concepto de Contralor del Servicio. También deberán comunicar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación la realización de los trabajos, a los efectos de proceder a su verificación y control.-

**ARTICULO 7°:** Todo establecimiento elaborador de productos comestibles con fiscalización Nacional o de la Provincia de Buenos Aires que realizan la desinfección, desinsectización, desratización del mismo por propios medios, siempre que presente profesional responsable, productos utilizados y periodicidad de los mismos, deberán abonar el veinticinco por ciento (25%) de la tasa correspondiente al rubro, en concepto de verificación y control, debiendo proceder o comunicarlo con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio de las tareas de limpieza e higienización correspondientes.-

### CAPÍTULO III

#### TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

**ARTICULO 8°:** Por los servicios de inspección destinados a la verificación del cumplimiento de los requisitos y disposiciones legales exigibles para la habilitación y anexo de rubros compatibles con la habilitación ya acordada, ampliación y/o traslado, con excepción, para este último rubro de lo establecido en la Ordenanza N° 2.604/84 de comercios, industrias, servicios o actividades económicas asimilables, se abonará:

Sobre el valor de los bienes afectados a la explotación el cinco por mil (5 %)o.-

1.1. Valor mínimo a ingresar para el caso de habilitación y/o anexos de rubros comerciales, actividades de servicios o asimilables a tales:

1.1.1.

A) Hasta 30 metros cuadrados .....	\$ 375.00
B) más de 30 metros y hasta 90 metros cuadrados.....	\$ 450.00
B)más de 90 metros cuadrados .....	\$ 680.00

1.2. Valor mínimo a ingresar para el caso de habilitación y/o anexos y ampliaciones de industrias

1.2.1. Con potencia instalada de 0 a 50 HP.....\$ 900.-

1.2.2. Con potencia instalada de 51 a 100 HP.....\$ 1.750.-

1.2.3. Con potencia instalada de mas de 101 HP.....\$ 2.750.-

En los casos de ampliaciones al valor registrá según la cantidad de hp que se incorpore a la tabla vigente de valores.

1.3. Valor mínimo a ingresar para el caso de habilitación y/o ampliación de depósitos.....\$ 900,00.-

1.4. Valor mínimo a ingresar para el caso de habilitación de hoteles alojamiento y/o albergues transitorios por hora:

a) De hasta 15 habitaciones .....	\$ 62.500,00.-
b) De 16 A de 30 habitaciones.....	\$ 112.500,00.-
c) De 31 a 45 habitaciones.....	\$ 175.000,00.-
d) De 46 en adelante.....	\$ 325.000,00.-

- 1.4.1. Salones bailables, confiterías bailables, bailantas, clubes nocturnos, pub bailables, Discoteque y similares.....\$ 50.000,00.-
- 1.4.2. Natatorios.....\$ 3.750,00.-
- 1.4.3. Agencias de Turismo.....\$ 2.250,00.-
- 1.4.4. Cementerio parque privado hasta 100.000 m2.....\$ 37.500,00.-
- 1.4.5. Agencias de apuestas de carrera de caballos. ....\$ 90.000,00.-
- 1.4.6. Juegos eléctricos y mecánicos, a partir de 5 juegos.....\$ 3.750,00.-
- 1.4.7. Video juegos y electrónicos.....\$ 18.750,00.-
- 1.4.8. Clínicas médicas:
- sin internación.....\$ 3.750,00.-
  - con internación .....\$ 10.000,00.-
- 1.4.9. Entidades bancarias, financiera y/o similares.....\$ 18.750,00.-
- 1.4.10. Agencia de locación de personal de empleos temporarios y similares.....\$ 7.500,00.-
- 1.4.11. Entidades dedicadas a la suscripción de planes de ahorro previo.....\$ 8.125,00.-
- 1.4.12. Agencias de remises, autos de alquiler o similares.....\$ 550,00.-
- 1.4.13. Estaciones de servicio con venta exclusiva de combustibles y lubricantes.....\$ 9.370,00.-
- Estaciones de servicio con minimercado y/o anexos de rubros afines.....\$ 18.750,00.-
- 1.4.14 Estructuras soporte de antenas de telefonía celular.....\$ 10.000,00.-
- 1.4.15 Hipermercados de más de 1800 m2.....\$ 187.500,00.-
- 1.4.16 Anexo compra y venta de monedas y divisas de los rubros agencia de turismo y/o compra y venta de oro.....\$ 2.000,00.-
- 1.4.17 Anexo juegos en red del rubro servicios de internet y computación por cada equipo afectado a la actividad.....\$ 450,00.-
- 1.4.18 Mercado concentrador de frutas y verduras.....\$ 81.250,00.-

**ARTICULO 9º:** El Departamento Ejecutivo podrá autorizar el pago de los tributos que trata el presente capítulo, en hasta cuatro (4) cuotas mensuales, entregándose la habilitación definitiva luego del pago de la cuarta cuota (4º).-

**ARTICULO 10º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a reducir hasta el cincuenta por ciento (50%) de los tributos del presente capítulo a industrias que se radiquen en el Partido y a las que efectúen ampliaciones en sus instalaciones con ocupación de un mínimo de diez (10) operarios más.-

## CAPÍTULO IV

### TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

**ARTICULO 11º:**

**A) REGIMEN GENERAL:**

Para la percepción de esta tasa, fíjase en el cinco por mil ( 5,00%o ) la alícuota que se aplicara sobre los montos de ingresos declarados por el contribuyente en forma mensual

- Hipermercados: el siete por mil ( 7%o) sobre los ingresos del mes.
- Telefonía Celular: sobre los montos proporcionales a las comunicaciones que se efectúan en el Partido abonarán un siete por mil (7%o)

- Consignatarios y comisionistas y toda actividad de intermediación sobre bienes muebles que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes o retribuciones análogas: quince por mil (15.00%o) sobre los ingresos del mes.

Los mínimos serán mensuales, y se fijarán de acuerdo al siguiente detalle:

a.1.) En general

<u>Nº Titulares y Dependientes</u>	<u>Comercios</u>	<u>Industrias</u>	<u>Servicios</u>
1	\$125,00	\$125,00	\$125,00
2	\$140,00	\$140,00	\$140,00
3	\$185,00	\$185,00	\$185,00
4	\$225,00	\$225,00	\$225,00
5 ó más	\$250,00	\$250,00	\$250,00

a.2.) Agencias de Investigaciones y/o Seguridad Privada

<u>Cantidad de Dependientes</u>	<u>Valores Mínimos</u>
De 1 a 50	\$ 87,00 por cada dependiente
Excedente 50	\$ 50.- por cada uno

a.3.) Agencias de Limpieza y/o Mantenimientos

**Cantidad de Dependientes**

De 1 a 50  
Excedente de 50

**Valores Mínimos**

\$ 56 por cada dependiente  
\$ 43 por cada dependiente

a.4.) Cementerios Parques

\$ 0,0375.- por m<sup>2</sup> habilitado  
Mínimo \$2.250.-

a.5.) Compraventa de autos, motos, ciclomotores y/o embarcaciones usados: Tasa General con un mínimo mensual de \$ 375.-

a.6.) Compraventa de monedas y divisas. Mínimo mensual de \$875.-

**B) REGIMENES ESPECIALES**

**Valores mensuales:**

**Entidades financieras Ley N° 21.526 y modificatorias:**

**Bancos y Cía. Financiera**

**Cantidad de Dependientes**

De 1 a 10  
De 11 en adelante

**Valores Mínimos**

\$11.250,00  
\$12.500,00

**Agencias Bancarias, Minibanco, Venta de Servicios bancarios o similares.....\$ 6.250,00**

**Cajas de Crédito**

**Valores Mínimos.....\$ 4.500,00**

**Depósitos:**

- Hasta 100 m<sup>2</sup> de superficie .....\$ 312,00.-
- De más de 100 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup> de superficie .....\$ 500,00.-
- De más de 500 m<sup>2</sup>en adelante.....\$ 750,00.-

**Otros**

- Agencia de apuestas de caballos de carreras:.....\$6.250,00.-
- Confiterías bailables, salones bailables, bailantas, pub bailable o similares.....\$ 1.875,00.-
- Bar conEspectáculos, Bar Pool o similares .....\$ 930,00.-

**Importes Fijos mensuales:**

- Empresa comercializadora de Gas por cada medidor .....\$ 0.30
- Hoteles, por cama .....\$ 50,00.-
- Pensiones o similares por cama .....\$ 8,75.-
- Hoteles alojamiento y/o albergues transitorios por hora, por cada habitación.....\$ 375,00.-
- Geriátricos, asilos, similares por cama .....\$ 12,50.-
- Establecimientos monovalentes (Salud mental y psiquiátricos) sin prestación quirúrgica.. \$ 18,75.-
- Sanatorios, clínicas o similares:
  - Con internación: Por cama internación .....\$ 135,00.-
  - Por cama terapia intensiva .....\$ 310,00.-
- Cajeros Automáticos, puestos de Banca Automática y/o similares.....\$ 1.375,00.-

El resto de los servicios tributarán de acuerdo al régimen general.-

**ARTICULO 12°:** Serán responsables solidarios del cumplimiento de la tasa todo aquel contribuyente que contrate o tercerice servicios dentro del mismo local habilitado, como así también de las actividades realizadas por terceros dentro del mismo local.

**ARTICULO 13°:** Los mínimos serán los que resulten de compatibilizar la ecuación, rubro por cantidad de personas afectadas a la actividad, de acuerdo a la escala precedente. Para las actividades accesorias cuya finalidad no es la de generar ingresos, la medida de imposición será la de la superficie ocupada.-

**CAPÍTULO V**

**DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ARTICULO 14°:** Por derechos de publicidad y propaganda se abonarán los importes que a continuación se determinan en cada caso:

1. Carteles, letreros, anuncios, avisos o similares, con o sin armazón, realizados en cualquier tipo de material, colocados en forma transitoria o permanente, avanzando o no sobre la línea de edificación municipal, ubicados en la vía pública o visibles desde la misma, por año o fracción, no menor a seis (6) meses de su habilitación:



- 1.1. Luminosos, por m<sup>2</sup> o fracción de cada unidad.....\$ 125,00.-
- 1.2. Iluminados, por m<sup>2</sup> o fracción de cada unidad .....\$ 81,00.-
- 1.3. Simples, no iluminados artificialmente, por m<sup>2</sup> o fracción  
y por cada faz de cada unidad.....\$ 37,00.-
2. Carteles, letreros, anuncios, colocados fuera de la línea de edificación, montados sobre columnas, postes, etc., abonarán por m<sup>2</sup> o fracción de cada unidad:
- 2.1. Luminosos.....\$ 200,00.-
- Iluminados .....\$ 137,00.-
- 2.3. Simples.....\$ 75,00.-
3. Publicidad y propaganda en vehículos:
- Publicidad y/o propaganda en vehículos automotores, por cada vehículo automotor, y por año o fracción, no menor de seis (6) meses de su habilitación.....\$ 375,00.-
- Publicidad y propaganda en vehículos del tipo ciclomotor, motos o similar por cada vehículo y por año o fracción, no menor de seis (6) meses .....\$ 93,00.-
- 4.- Carteleras destinadas a la fijación de afiches y/o murales o similares, por m<sup>2</sup> o fracción de cada unidad y por año o fracción, no menor de seis (6) meses de su habilitación .....\$ 100,00.-
5. Por fijación de afiches murales, pósters o similares en lugares permitidos en la vía pública por cada cien (100) o fracción:
- 5.1. Cuyas medidas sean de hasta 0,75 x 1,15 Mts .....\$ 112,00.-
- 5.2. Cuyas medidas sean de hasta 1,50 x 1,15 Mts .....\$ 225,00.-
6. Volantes, folletos por hoja, listas de precios, muestras de calcomanías o similares, por millar o fracción (hasta 0,40m x 0,20).....\$ 56,00.-
- 6.1 Más de 0,40 x 0,20.....\$ 93,00.-
- En publicaciones entregadas en mano, se deberá establecer la imprenta habilitada que realice el trabajo, su N° de CUIT, y la fecha de impresión de las mismas.
7. Por publicidad y/o propaganda sonora, o por proyección de audiovisuales realizados en cines, teatros, estudios o similares donde acceda público, se cobren o no entrada, por año o fracción.....\$ 675,00.-
8. Por reuniones donde se realicen exhibiciones, promociones o desfiles de modelos por día.....\$ 200,00.-
9. Letreros colocados en los frentes de obras en construcción, conteniendo publicidad comercial, por m<sup>2</sup> o fracción por cada unidad.....\$ 37,00.-
10. Por personas que realicen propaganda o promociones en la vía pública, estadios o lugares donde tenga acceso el público (volanteros, promociones, etc.) abonarán por día.....\$ 9,35.-
11. Publicidad móvil:
- 11.1 Por medios humanos, por día por cada uno .....\$ 9,35.-
- 11.2 Por medios mecánicos en vehículos destinados exclusivamente a publicidad:
- a) Por día por cada uno.....\$ 22,00.-
- b) Por mes por cada uno.....\$ 225,00.-
- 11.3 Por publicidad realizada en bandejas, cajas, heladeras, termos, etc., utilizadas por vendedores ambulantes, abonarán por año o fracción y por unidad.....\$ 13,50.-
- 11.4. por publicidad en volquetes por año y por cada unidad:.....\$ 325,00.-
12. Publicidad aérea, por arrojar volantes desde el espacio o cualquier tipo de publicidad realizada por medios de aviones o helicópteros, abonarán por día y por avión.....\$ 45,00.-
13. Globos cautivos o similares abonarán:
- a) Por día.....\$ 31,00.-
- b) Por mes.....\$ 225,00.-
14. Pantallas luminosas o los aparatos colocados previa autorización municipal en la vía pública, visibles desde ella por día por cada unidad.....\$ 12,50.-
15. Anuncios ocasionales y remates: cuando se anuncien remates o ventas particulares de bienes muebles o inmuebles, locaciones, alquileres en general, cambios de firma, domicilio o sedes, abonarán los siguientes derechos:
- 15.1 Por cada cartel simple de menos de un m<sup>2</sup>.....\$ 31,00.-
- Los anuncios de dimensiones mayores abonarán en la forma indicada para los carteles comunes. -
- 15.2 Por cada tipo de banderines, gallardetes, que se utilicen como indicadores, abonarán diariamente.....\$ 1,25.-
- 15.3 Por cada bandera de remate se abonará anualmente, previo sellado municipal, por año.....\$ 25,00.-
- 15.4 Por cada bandera colocada en la vía pública para promoción de ventas de bienes muebles o inmuebles, sea abonarán anualmente previo sellado municipal, por año.....\$ 25,00.-
16. Por cada permiso de remate a martilleros:

18.1.Para bienes muebles.....	\$	13,50.-
18.2.Para bienes inmuebles.....	\$	56,00.-
17. Carteles y/o publicidad pintados sobre paredes, puertas, vidrieras, por m <sup>2</sup> o fracción de cada unidad.....	\$	68,00.-
18. Por cada cartel giratorio ubicado sobre la acera previo permiso por año o fracción.....	\$	200,00.-

Los presentes valores se adecuarán en función del tipo de publicidad y la zonificación donde se realice el acto publicitario de acuerdo a los siguientes índices de corrección:

Publicidad Propia: Zona 1: Índice de Corrección 1.40  
 Zona 2: Índice de Corrección 1.30  
 Zona 3: Índice de Corrección 1.00  
 Zona 4: Índice de Corrección 0.80

Las zonas establecidas son las determinadas en el artículo 1° de la presente ordenanza impositiva, para los inmuebles donde se encuentre instalada la actividad económica que realiza el hecho imponible

Publicidad de Terceros: Índice de Corrección 1.60

La publicidad y propaganda realizada por agencias, empresas que gestionen publicidad para terceros o Empresas que publiciten sus productos en bienes o inmuebles propiedad o usufructo de terceros se considerará publicidad de terceros y no se tomara en cuenta la zona donde realice el acto de publicitar.

Cuando los carteles precedentemente citados fueran iluminados, luminosos o se colocaren previo permiso municipal, fuera de la línea de edificación, abonarán los derechos indicados en el presente artículo.-

El anunciador y la Agencia de Publicidad deberán respetar solidariamente la fecha de vencimiento y pago de los derechos por los carteles, afiches, letreros, etc instalados, en su defecto serán penados con las multas y demás sanciones dispuestas en las reglamentaciones en vigencia.

## CAPITULO VI

### TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES

**ARTICULO 15°:** Se fija como tasa por el servicio de inspección de estructuras soporte el valor de \$ 2.000 mensuales por estructura soporte.-

## CAPÍTULO VII

### DERECHOS DE OFICINA

**ARTICULO 16°:** Por cada servicio técnico y administrativo enumerado en el presente capítulo, se abonarán las siguientes tasas y/o derechos

#### 1. Alumbrado, Limpieza y Servicios Municipales Indirectos:

1.1.Certificado de deuda para actos, contratos y/u operaciones sobre inmuebles, por cada parcela o unidad funcional.....	\$	135,00.-
1.2.Expedición de certificado de libre deuda por trámite semi-urgente .....	\$	260,00.-
1.3.Solicitud de estado de deuda .....	\$	9,00.-
1.4.Solicitud de ampliación de libre deuda, por una sola vez dentro del ejercicio .....	\$	110,00.-
1.5.Expedición de certificado de deuda sobre inmuebles, solicitado por el contribuyente.....	\$	37,00.-
1.6.Por duplicado de constancia de pago de tasas que efectúen contribuyentes sobre inmuebles.....	\$	37,00.-
1.7.Por solicitud de liquidación de deuda atrasada que afecten inmuebles.....	\$	37,00.-
1.8.Por cada certificado de deuda de tasas que afecten inmuebles para subdivisiones, mensuras, desglose, o unificación de parcelas, por cada parcela interviniente y/o resultante.....	\$	110,00.-
1.9.Solicitud de cambio de responsable de pago por medio de los siguientes instrumentos : Boleto de Compraventa, Certificado de Escribano, Libreta de Pago, Escritura sin inscribir.....	\$	7,00.-
1.10.Oficio de posesión veinteñal, por cada parcela.....	\$	135,00.-

#### Servicios especiales de limpieza o higiene:

2.1. Por cada planilla de desinfección.....	\$	13,00.-
2.2. Por cada servicio especial de limpieza o higiene, solicitud.....	\$	13,00.-

#### 3.Habilitación de comercios e industrias:

3.1.Por cada solicitud para informes de zonificación.....	\$	50,00.-
3.2.Por cada solicitud de categorización .....	\$	50,00.-
3.3.Por cada solicitud de Certificado de Aptitud Ambiental .....	\$	50,00.-
3.4.Por cada Certificado de Aptitud Ambiental (1Ra. Categoría) (Menor Complejidad).....	\$	575,00.-
3.5.Por cada Certificado de Aptitud Ambiental (2Da. Categoría).....	\$	750,00.-

3.6. Por cada Solicitud de Declaración de Impacto Ambiental Ley 11.459.....	\$ 50,00.-
3.7. Por cada solicitud de inscripción de transferencias de comercios .....	\$ 300,00.-
3.8. Por cada solicitud de transferencias de industrias .....	\$ 430,00.-
3.9. Por duplicado de certificado de habilitación .....	\$ 110,00.-
3.10. Por cada certificado de zonificación.....	\$ 50,00.-
3.11. Por cada solicitud de permiso de trabajo nocturno.....	\$ 50,00.-
3.12. Por cada certificado de permiso de trabajo nocturno.....	\$ 350,00.-
<b>4. Inspección de seguridad e higiene</b>	
4.1. Por cada logotipo planográfico .....	\$ 75,00.-
4.2. Por cada certificado de deuda de actos, contratos y/u operaciones sobre comercios, servicios e industrias, validos por treinta (30) días.....	\$ 160,00.-
4.3. Por cada solicitud de ampliación de certificado de deuda valido por treinta (30) días.....	\$ 35,00.-
4.4. Por cada certificado de deuda solicitado por contribuyente.....	\$ 35,00.-
4.5. Por cada expedición de certificado de deuda, para cobro por vía de apremio, sobre el monto de deuda.....	(10%)
4.6. Por duplicado de constancia de pago .....	\$ 35,00.-
4.7. Por solicitud de deuda atrasada .....	\$ 75,00.-
4.8. Por solicitud de inscripción de cambio de firma .....	\$ 35,00.-
4.9. Por solicitud de baja de informe cese de actividades .....	\$ 35,00.-
4.10. Por cada sellado de libro de inspección Municipal .....	\$ 35,00.-
<b>5. Trámites generales:</b>	
5.1. Derechos de carátula .....	\$ 35,00.-
5.2. Por iniciación de trámites .....	\$ 35,00.-
5.2.1. La presentación de denuncias en lo referente a servicios que debe prestar la comuna, está exenta de pago.-	
5.3. Por cada hoja que se agregue a la tramitación ordinaria .....	\$ 3,50.-
5.4. Por iniciación de alcances para agregar actuaciones administrativas, por cada foja.....	\$ 6,00.-
5.5. Por cada ejemplar de expediente ante Funcionario Municipal, sobre autorizaciones de poder otorgado para trámites .....	\$ 35,00.-
5.6. Por cada actuación administrativa .....	\$ 75,00.-
5.7. Por cada actuación de justicia administrativa.....	\$ 75,00.-
5.8. Por la tramitación de oficios no especificados en el presente.....	\$ 85,00.-
5.9. Por certificados y/o constancias no especificadas en el presente .....	\$ 85,00.-
5.10. Por el nuevo trámite de cada expediente, que por demora, negligencia, abandono o desistimiento de los interesados y/o responsables, se gire al archivo general.....	\$ 55,00.-
5.11. Por cada copia de Ordenanza, Decreto o Resolución de interés general.....	\$ 30,00.-
5.12. Por cada solicitud de certificación de copia o fotocopia fiel .....	\$ 30,00.-
5.13. Por cada registro de gestor autorizado .....	\$ 1100,00.-
5.14. Por cada registro de Dependiente de gestor autorizado .....	\$ 270,00.-
5.15. Por cada registro relacionado con actuaciones por registros administrativos y/o constancias de pago de deudores .....	\$ 85,00.-
5.16. Por cada pliego de bases y condiciones sobre presupuestos oficiales se abonarán hasta un máximo del uno por ciento (1%). El Departamento Ejecutivo fijará un valor de acuerdo con la reglamentación que dicte al efecto.	
5.17. Por cada patente de perro .....	\$ 60,00.-
5.18. Por cada ejemplar de Boletín Oficial Municipal .....	\$ 60,00.-
5.19. Por cada ejemplar de Ordenanza Fiscal y/o Impositiva .....	\$ 150,00.-
5.20. Por cada diario de sesiones del HCD, cada diez fojas o fracción.....	\$ 6,00.-
5.21. El poder ejecutivo podrá cobrar hasta el 2% (dos por ciento) en concepto de gastos administrativos cuando realice retenciones por mandato de los empleados.	
<b>6. Construcciones e instalaciones:</b>	
6.1. Por cada legajo de construcción de obra .....	\$ 75,00.-
6.2. Por inspección por denuncias de obra.....	\$ 90,00.-
6.3. Por cada solicitud de visación de planos de mensura .....	\$ 35,00.-
6.4. Por cada solicitud de subdivisión, desglose, unificación y/o mensura .....	\$ 35,00.-
6.5. Por cada copia de plano de obra, aprobado en exceso sobre lo establecido en la reglamentación vigente .....	\$ 35,00.-
6.6. Por cada copia de plano aprobado, archivado:	
6.6.1 De 35 cm a 70 cm de largo .....	\$ 35,00.-
6.6.2 De 35 cm a 100 cm de largo .....	\$ 50,00.-
6.6.3 De 50 cm a 100 cm de largo .....	\$ 55,00.-
6.6.4 De 60 cm a 120 cm de largo.....	\$ 75,00.-
6.6.5 De 90 cm a 120 cm de largo .....	\$ 135,00.-
6.7. Por cada certificado de copia de plano de agrimensura .....	\$ 75,00.-
6.8. Por cada certificado de nomenclatura catastral de parcela .....	\$ 75,00.-
6.9. Por cada copia de plano del Partido .....	\$ 110,00.-
6.10. Por cada solicitud de nomenclatura domiciliaria .....	\$ 35,00.-
6.11. Por cada certificado expedido por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.....	\$ 30,00.-
6.12. Por cada fotocopia de plancheta .....	\$ 30,00.-

6.13 Por cada visación de facturas, emitidas por empresas que efectúen obras de infraestructura, por cuenta de vecinos.....	\$ 55,00.-
6.14 Por cada certificado de prorrato .....	\$ 55,00.-
6.15 Por extracción de testigo de pavimento, cada uno.....	\$ 75,00.-
6.16 Por cada visación de planos de mensura de tierra a tramitar ante la Dirección de Geodesia, de la Provincia de Bs. As. ....	\$ 35,00.-
6.17 Por cada empadronamiento de obra, mediante medición e inspección de oficio.....	\$ 470,00.-
6.18 Por cada certificado de copia de plano en tránsito .....	\$ 30,00.-
6.19 Por solicitud de inscripción en el registro de empresas de construcciones de obras particulares .....	\$ 1050,00.-
6.20 Por cada copia de plano aprobado de oficio.....	\$ 50,00.-
6.21 Por cada planilla de estadística .....	\$ 30,00.-
6.22 Por cada copia de código de edificación.....	\$ 200,00.-
6.23 Por cada copia de código de planeamiento.....	\$ 200,00.-
6.24 Consulta de expediente de obra archivado .....	\$ 30,00.-
6.25 Consulta expedientes catastrales .....	\$ 30,00.-
6.26 Certificación fotocopia de planos cada uno .....	\$ 50,00.
6.27 Por cada formulario de asesoramiento y conformidad de instalaciones contra incendio y evacuación.....	\$ 105,00.-
6.28 Por cada formulario de registración de plano conforme de bomberos.....	\$ 75,00.-
6.29 Por sellado de plano original conforme de bomberos .....	idem 6.6
6.30 Inspección Final de Obra.....	\$ 150,00.-

Por derechos de catastro, correspondiente a subdivisiones, mensuras, desglose, unificación y/o identificaciones de acuerdo al siguiente detalle:

7.1 Subdivisiones, desgloses, unificación y/o mensuras de terrenos, por m <sup>2</sup> o fracción.....	\$ 0,075.-
7.2 Por cada lote interviniente en la unificación o resultante de la subdivisión .....	\$ 30,00.-
7.3 Por manzana o fracción .....	\$ 100,00.-
7.4 Por división de cuenta corriente por el régimen de propiedad horizontal (Ley N° 13.512) por cada subparcela.....	\$ 30,00.-

Certificado de legalidad de Licencia de Conductor .....\$ 60,00.-

Tránsito y Transporte

9.1 Por cada solicitud de Licencia de Conductor:

**Categorías: Clase "A"**

Original	5 años	\$185,00
Original	3 años	\$111,00
Original	1 año	\$ 37,00
Renovación	5 años	\$150,00
Renovación	3 años	\$110,00
Renovación	1 año	\$ 35,00
Duplicado	5 años	\$ 35,00
Duplicado	3 años	\$ 35,00
Duplicado	1 año	\$ 35,00
Ampliación	5 años	\$185,00
Ampliación	3 años	\$110,00
Ampliación	1 año	\$ 35,00

**Categoría: Clase "B"**

Original	5 años	\$165,00
Original	3 años	\$ 99,00
Original	1 año	\$ 33,00
Renovación	5 años	\$165,00
Renovación	3 años	\$100,00
Renovación	1 año	\$ 33,00
Duplicado	5 años	\$ 35,00
Duplicado	3 años	\$ 35,00
Duplicado	1 año	\$ 35,00
Ampliación	5 años	\$165,00
Ampliación	3 años	\$100,00
Ampliación	1 año	\$ 33,00

**Categorías: Clase "C"**

Original	5 años	\$175,00
Original	3 años	\$105,00

Original	1 año	\$ 35,00
Renovación	5 años	\$175,00
Renovación	3 años	\$105,00
Renovación	1 año	\$ 35,00
Duplicado	5 años	\$ 35,00
Duplicado	3 años	\$ 35,00
Duplicado	1 año	\$ 35,00
Ampliación	5 años	\$175,00
Ampliación	3 años	\$105,00
Ampliación	1 año	\$ 35,00

**Categorías: Clase "D"**

Original	5 años	\$200,00
Original	3 años	\$120,00
Original	1 año	\$ 40,00
Renovación	5 años	\$205,00
Renovación	3 años	\$125,00
Renovación	1 año	\$ 40,00
Duplicado	5 años	\$ 35,00
Duplicado	3 años	\$ 35,00
Duplicado	1 año	\$ 35,00
Ampliación	5 años	\$205,00
Ampliación	3 años	\$125,00
Ampliación	1 año	\$ 40,00

**Categoría: Clase "F"**

Original	3 años	\$105,00
Original	1 año	\$ 35,00
Renovación	3 años	\$105,00
Renovación	1 año	\$ 35,00
Duplicado	3 años	\$ 35,00
Duplicado	1 año	\$ 35,00
Ampliación	3 años	\$105,00
Ampliación	1 año	\$ 35,00

**Categorías: Clase "E"**

Original	5 años	\$235,00
Original	4 años	\$ 190,00
Original	3 años	\$ 140,00
Original	2 años	\$ 95,00
Original	1 año	\$ 45,00
Renovación	5 años	\$ 235,00
Renovación	4 años	\$ 190,00
Renovación	3 años	\$ 140,00
Renovación	2 años	\$ 95,00
Renovación	1 año	\$ 45,00
Duplicado	5 años	\$ 35,00
Duplicado	4 años	\$ 35,00
Duplicado	3 años	\$ 35,00
Duplicado	2 años	\$ 35,00
Duplicado	1 año	\$ 35,00
Ampliación	5 años	\$ 235,00
Ampliación	4 años	\$ 190,00
Ampliación	3 años	\$ 140,00
Ampliación	2 años	\$ 95,00
Ampliación	1 año	\$ 45,00

Para las categorías A, B, C, D y F podrán extenderse licencias por periodos de 2 y 4 años estableciendo su costo en proporción al costo anual.-

En el caso que el solicitante de la Licencia de Conductor registrara multas pendientes de pago, producto de sentencias firmes de la Justicia Municipal de Faltas originadas por infracciones a la Ley 11430 (Código de Tránsito), a los derechos establecidos en el presente inciso se le aplicara un recargo del veinte por ciento

(20%) por cada multa pendiente de pago.

La aplicación del recargo no eximirá del cumplimiento de la sanción pecuniaria impuesta, ni suspenderá el procedimiento de ejecución fiscal de la misma.

9.2. Por examen preocupacional.....	\$ 375,00.-
9.2.1.Por examen preocupacional periódico.....	\$ 400,00.-
9.2.2.Licencia reemplazada correspondiente al Cambio de Jurisdicción.....	\$ 200,00.-
9.3.Por cada inscripción de habilitación de vehículos, tanques atmosféricos, camiones de recolección de residuos o similares, camiones de transporte mezcladores de cemento, camiones transporte de volquete por año no calendario.....	\$ 975,00.-
Por dos (2) meses o fracción menor abonará.....	\$ 200,00.-
Camiones de residuos tóxicos o patogénicos por año no calendario.....	\$ 1.370,00.-
Por dos meses o fracción menor abonará .....	\$ 310,00.-
Por cada inscripción de habilitación y/o transferencia de automóviles, taxímetros para incorporarse al servicio de pasajeros y control de Licencia Anual.	
Por inscripción de habilitación por año.....	\$ 375,00.-
9.4.1.Por dos (2) meses o fracción menor abonará.....	\$ 75,00.-
9.4.2.Por renovación de habilitación por año.....	\$ 375,00.-
9.4.3.Por transferencia .....	\$ 975,00.-
9.4.4.Por verificación anual.....	\$ 135,00.-
9.5. Por cada inscripción reglamentaria de los relojes taxímetros colocados en vehículos de alquiler y/o reposición de precintos.....	\$ 375,00.-
9.6.Por inscripción de habilitación de vehículos de transporte de pasajeros denominados “autos-remises al instante”, para incorporarse al servicio, y control y renovación de habilitación anual.-	
9.6.1.Por la inscripción de la habilitación por año.....	\$ 575,00.-
9.6.2.Renovación de la Habilidad por año .....	\$ 575,00.-
Por dos (2) meses o fracción menor abonará .....	\$ 95,00.-
9.6.3.Por verificación anual .....	\$ 135,00.-
9.7.Por inscripción de habilitación de unidades a ser incorporadas a líneas de transportes de pasajeros, colectivos comunales, por unidades y por año.....	\$ 1.370,00.-
9.7.1.Por renovación de la habilitación por año .....	\$ 1.370,00.-
9.7.2.Por transferencia de habilitación .....	\$ 1.120,00.-
9.7.3.Por cada solicitud de Empresas de Transporte de Pasajeros para ampliar y modificar recorridos.....	\$ 575,00.-
9.8. Por inscripción de vehículos que estén afectados al Transporte Escolar, por vehículo por año pagadero hasta en 3 cuotas iguales y consecutivas.....	\$ 450,00.-
9.8.1. Por verificación trimestral .....	\$ 90,00.-
9.9 Por la inscripción para la habilitación anual de vehículos para el personal de establecimientos comerciales, industriales, ubicados dentro del Partido de General San Martín., por año y/o fracción no menor a los seis (6) meses .....	\$ 825,00.-
9.9.1.Por cada dos (2) meses o fracción menor abonará .....	\$ 135,00.-
9.10.- Por inscripción de habilitación de vehículos destinados al servicio de traslado de cadáveres y capillas ardientes y otros similares, por vehículo y por año y/o fracción no menor a los seis (6) meses .....	\$ 575,00
9.10.1.Por dos (2) meses o fracción menor abonará .....	\$ 95,00.-
9.11. Por inscripción para la habilitación de vehículos ambulancias destinados al traslado de pacientes enfermos o disminuidos físicamente, previa presentación de Nota a Secretaria de Acción Social certificando la aptitud de dicho vehículo para tal actividad abonará por año o fracción no menor de seis (6) meses .....	\$ 575,00.-
9.11.1.-Por dos (2) meses o fracción menor abonará .....	\$ 95,00.-
9.11.2. Por inscripción para la habilitación de unidades especiales para tratamiento de terapia intensiva, unidades coronarias etc. Por año o fracción no menor de seis (6) meses.....	\$ 1.120,00.-
9.11.3. Por dos (2) meses o fracción menor.....	\$ 225,00.-
9.12. Por inscripción de habilitación de vehículos para el transporte de garrafas ,gases comprimidos, en el Partido de General San Martín por año o fracción no menor de seis (6) meses.....	\$ 650,00.-
9.12.1. Por dos (2) meses o fracción menor abonará .....	\$ 105,00.-
9.13. Por inscripción de vehículos de cargas generales, (rapi-fletes y taxi-fletes, etc.) por vehículo y por año o fracción no menor a los seis (6) meses abonará.-	
9.13.1.Hasta3000 Kg. ....	\$ 200,00.-
9.13.2.De 3001Kg. Hasta 6000 Kg. ....	\$ 375,00.-
9.13.3. De 6001Kg. Hasta 9000 Kg. ....	\$ 575,00.-
9.13.4.De9001 Kg. Hasta 12000 Kg. ....	\$ 750,00.-
9.13.5.Por dos (2) meses o fracción menor abonará el 17% de lo estipulado en el inciso anterior.	
9.14.- Por la inscripción de habilitación anual de los vehículos de los destinados al esparcimiento (trencito musical, etc.) por vehículo y por año o fracción no menor de seis (6) meses abonará.....	\$ 375,00.-
9.14.1. Por dos (2) meses o fracción menor abonará .....	\$ 55,00.-
9.15.Por inscripción para la habilitación de los vehículos destinados al transporte y/o distribución de sustancias alimenticias, previa presentación de Nota en Dirección de Bromatología por vehículo y por	

año o fracción no menor de seis (6) meses abonará:

- 9.15.1. Hasta 3000 Kg. ....\$ 450,00.-
- 9.15.2. De 3001 Kg. Hasta 6000 Kg. ....\$ 675,00.-
- 9.15.3. De 6001 Kg. Hasta 9000 Kg. ....\$ 825,00.-
- 9.15.4. De 9001 Kg. Hasta 12000 Kg. ....\$ 1.125,00.-
- 9.2.1. Por dos (2) meses o fracción menor abonará el 17% de lo estipulado en el inciso anterior.

9.16. Por inscripción para habilitación de vehículos destinados para “coche-escuela”, dependientes de escuelas de Conductores, por vehículo y por año, o fracción no menor de seis (6) meses abonará.....\$ 900,00.-

9.16.1.1 Por dos (2) meses o fracción menor abonará .....\$ 165,00.-

9.17. Certificado de deuda del Tribunal de Falta Municipal, para acto, contrato y/u operaciones sobre automotores radicados en el Partido .....\$ 57,00.-

9.18. Por la inscripción de habilitación de camiones, camionetas y/o vehículos de asistencia técnica de empresas prestadoras de servicios, por año o fracción no menor a seis (6) meses .....\$ 825,00.-

9.18.1 Por dos (2) meses o fracción menor abonará.....\$ 135,00.-

10 Cementerio:

Por cada duplicado de concesión de bóvedas .....\$ 450,00.-

Por cada duplicado de concesión de sepultura .....\$ 82,00.-

Por cada duplicado de concesión de nichos .....\$ 82,00.-

Por cada testimonio de inhumación .....\$ 35,00.-

Por otros certificados, por cada uno .....\$ 82,00.-

Por cada título de concesión de bóvedas .....\$ 300,00.-

Por cada título de concesión de sepultura o nicho .....\$ 45,00.-

Por transferencia de nichos a perpetuidad .....\$ 275,00.-

Por todo trámite referido a ubicación de sepulturas o nichos se deberá abonar..\$ 11,00.-

Salud Pública y Medicina Preventiva:

11. Por diligenciamiento de trámite referente a descentralización operativa Decreto N° 3.055/77, por producto .....\$ 110,00.-

### CAPÍTULO VIII

#### DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS Y VERIFICACIÓN E INSPECCION DE OBRAS

**ARTICULO 17°:** El valor del derecho a abonar se determinará según la ubicación y destino de las construcciones conforme el Artículo 18°.

**ARTICULO 18°** Se tomará el valor que resulte de la aplicación del siguiente cuadro.

#### A) DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACION DE PLANO PARA HABILITACION

DISTRITOS	CONCEPTO			INDUSTRIA – COMERCIO
	VIVIENDA UNIFAMILIAR	VIVIENDA UNIFAMILIAR	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	
	HASTA 100 M2.	MÁS DE 101 M2.		U OTROS DESTINOS
Ue – Ed –Er Ee - Rep				\$ 27.00
Cp – Cs - Cl – Ce –Ra –Rm – Ru -Rp	\$ 18.00	\$ 22.00	\$ 31.00	
Rb – Ri – Rue – Industriales todas	\$ 12.00	\$ 15.00	\$ 22.00	
Rc – Up	EXENTOS			

Para todos los casos no contemplados en el presente artículo, se aplicará el uno por ciento (1%) del valor que resulte del contrato profesional.

Toda construcción reglamentaria realizada sin permiso previo municipal, se podrá regularizar estableciéndose un recargo sobre los derechos indicados en la tabla anterior de acuerdo a lo siguiente:

	VOLUNTARIA	DETECTADA
Vivienda unifamiliar hasta 70 m2 cubiertos totales incorporados .....	25%	50%
Vivienda unifamiliar mayor a 70 m2 cubiertos totales incorporados .....	50%	100%
Comercio o Servicio hasta 100 m2 cubiertos totales incorporados .....	25%	50%

Comercio o Servicio mayor a 100 m2 cubiertos totales incorporados .....	50%	100%
Industria hasta 200 m2 cubiertos totales incorporados .....	25%	50%
Industria mayor a 200 m2 cubiertos totales incorporados .....	50%	100%

**B) DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS DE EMISIÓN Y/O RECEPCIÓN DE ONDAS DE RADIOTRANSMISIÓN**

Se establecen los siguientes derechos:

Antenas sobre estructuras soportes utilizadas por operadores de radiodifusión (AM;FM) que usan las antenas como parte del negocio y cuyas áreas de actividad comercial tenga un alcance superior al área del Partido de General San Martín.

Antenas sobre estructuras soportes utilizadas por operadores de televisión (de aire, satelital, etc.) que usan las antenas como parte del negocio.

Antenas sobre estructuras soportes utilizadas por operadores de telecomunicaciones (telefonía celular, trunking, enlaces de clientes, etc.) que usan las antenas como parte del negocio.

Antenas sobre estructuras soportes que son elementos transmisores de ondas de radiocomunicaciones para telecomunicaciones usados en forma comercial (antenas utilizadas por bancos, oficinas, etc.).

Antenas sobre estructuras soportes que son elementos transmisores de ondas de radiocomunicaciones para telecomunicaciones usados por organismos privados que brindan servicios de seguridad (antenas utilizadas por empresas de seguridad privada, etc.).

Se establece un cargo fijo por estructura soporte de \$ 15.000,00

Antenas sobre estructuras soportes que son elementos transmisores de ondas de radiocomunicaciones para telecomunicaciones usados por organismos privados que brindan servicios de salud o de educación (antenas utilizadas por empresas de salud y/o educación privada, etc.).

Antena sobre estructura soporte que son elementos transmisores de ondas de radiocomunicaciones de otros usos.

Antenas sobre estructura soporte que son elementos transmisores de ondas de radiocomunicaciones para transmisión o retrotransmisión de datos e información usadas en forma comercial (antenas utilizadas para servicios de transmisión de Internet)

Se establece un cargo fijo por estructura soporte de \$ 4.500,00

Antenas sobre estructuras soportes que son elementos transmisores de ondas de radiocomunicaciones para telecomunicaciones usados por organismos estatales (antenas utilizadas por organismos de seguridad, de salud, educacional, oficinas municipales, etc.) o de uso comunitario (radioaficionados, radio club, red de defensa civil, etc.).

Antenas sobre estructuras soportes utilizadas por operadores de radiodifusión (AM;FM) que usan las antenas como parte del negocio y cuyas áreas de actividad comercial tenga como alcance exclusivo el territorio del Partido de General San Martín.

Antenas sobre estructura soporte que son elementos receptores simples de ondas de radio o televisión o telecomunicaciones usados en forma domestica (antenas colectivas, etc.).

Este tipo de antenas estará exenta y libre de todo gravamen.

**ARTICULO 19°:** A los siguientes importes a ingresar en la ejecución de los actos que en cada caso se indican:

1. Por visación de planos de construcción cuyos datos sean mayor de treinta (30) años y las mismas se justifiquen por intermedio de las oficinas competentes por m<sup>2</sup> .....\$ 6,00.-
2. Por divisiones interiores y/o exteriores de muros, tabiques, por metro lineal .....\$ 6,00.-
3. Por cambio de techo, el treinta por ciento (30%) del valor correspondiente a Sup. \$ cub. de su categoría.-
4. Playas de estacionamientos descubierta con solado de material por m<sup>2</sup> .....\$ 3,50.-  
(Excepto cabina que abona por m<sup>2</sup> cub./s/cat.)
5. Por otorgamiento de la línea municipal, de frente, a solicitud del interesado:
  - 5.1 Por cada línea otorgada, de hasta diez (10) metros .....\$ 185,00.-
  - 5.2 Por cada metro o fracción, en exceso .....\$ 15,00.-
6. Por la fijación, que tendrá carácter de obligatoria de línea municipal para construcciones, previamente autorizado, en la vía pública:
  - 6.1 Por cada cien (100) metros o fracción .....\$ 330,00.-
7. Por el otorgamiento de cota de nivelación para la construcción:
  - 7.1 Por cada cota otorgada .....\$ 185,00.-
  - 7.2 Por cada cien (100) metros o fracción de hasta el punto de referencia .....\$ 185,00.-
8. Por pileta de natación, espejo de agua, por m<sup>2</sup> o fracción .....\$ 12,00.-
9. Por cada cancha de tenis, paddle y/o similares, con superficie cubierta y/o semicubierta, por m<sup>2</sup> o fracción.....\$ 13,50.-
  - 9.1 Por cada cancha de tenis, paddle y/o similares, de superficie descubierta, por m<sup>2</sup> o fracción .....\$ 12,50.-
10. Por superficie a demoler y/o demolida el treinta por ciento (30%) del derecho obtenido según el procedimiento de valorización del artículo 18° inciso a), considerando el destino y tipo de edificación preexistente.-
11. Por muros y tabiques interiores y/o exteriores a demoler y/o demolidos, el treinta por ciento (30%) del derecho obtenido según el procedimiento de valorización del inciso 2.-
12. Viveros: con techos de vidrios y/o chapas metálicas o plásticas, con cerramientos laterales ídem techos por



m<sup>2</sup> cubierto.....\$ 3,50.-  
Las superficies cubiertas de instalaciones complementarias, abonará como comercio según la categoría que corresponda.-

## CAPÍTULO IX

### DERECHOS DE OCUPACIONES O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

- ARTICULO 20°:** Por ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o aéreo, correspondiente a espacios públicos, por empresas prestadoras de servicios públicos, se abonará:
- 1.Ocupación y/o uso del subsuelo:
- 1.1 Con cables o conductos, por cada cien (100) metros o fracción .....\$ 20,00.-
  - 1.2 Con cámaras de cualquier especie por m<sup>3</sup> o fracción .....\$ 6,00.-
- 2.Ocupación y/o uso de la superficie:
- 2.1 Con postes, contraposte, puntales, postes de refuerzos o sostenes o similares, por cada poste .....\$ 9,00.-
  - 2.2 Con riendas de refuerzos de poste o contrapostes de anclaje en la vía pública, por cada rienda .....\$ 3,50.-
- Cuando en cada poste se apoyen las instalaciones de dos (2) o más empresas de servicios públicos, se pagan los derechos correspondientes a cada una de ellas en forma independiente.-
- 3.Ocupación y/o uso del espacio aéreo:
- 3.1 Con cables, alambres, tensores, o similares, sin apoyo en postes o sostenes, ubicados en la vía pública, por metro o fracción .....\$ 0,60.

**ARTICULO 21°:** Por ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o espacio aéreo correspondiente a espacios públicos, por empresas privadas o particulares, que no presten servicios públicos, abonarán los derechos prescriptos en el artículo anterior, con un aumento del cien por cien (100%) previa documentación presentada que se requiera y otorgamiento de autorización pertinente. No están alcanzadas por tales derechos las conexiones domiciliarias a los servicios públicos de inmuebles destinados a viviendas.

**ARTICULO 22°:** Por la ocupación con la autorización previa, de la vía pública con materiales de construcción y/o máquinas, fuera de valla reglamentaria se abonará:

Por parcela, por día o fracción .....\$ 6,00.-  
Con un mínimo de .....\$ 105,00.-

**ARTICULO 23°:** Por la ocupación de la vía pública, previa habilitación y permiso, con puestos o pantallas para la venta de flores, se abonará por bimestre por cada una \$ 185.00.-:

**ARTICULO 24°:** Por la ocupación y/o uso de espacios públicos por Kioscos fijos, previamente habilitados y autorizados, se abonará:

- 1.Cuando expendan exclusivamente cigarrillos, golosinas, bebidas no alcohólicas y otros productos afines envasados, por timbrado mensual .....\$ 310,00.-
- 2.Cuando expendan exclusivamente diarios, revistas, y afines, por cada uno y por mes o fracción .....\$ 135,00.-
- 3.Cuando expendan diarios, revistas y afines a los rubros correspondiente al apartado 1, por cada uno por mes .....\$ 450,00.-
- 4.Cuando expendan otros productos, con la debida habilitación y permiso, por cada uno por mes .....\$ 375,00.-

**ARTICULO 25°:** Por la ocupación y/o uso del espacio público, por puestos ubicados en la vía pública, destinados al expendio de comestibles u otros productos previa habilitación y permiso, se abonará por mes y por cada puesto ..... \$ 375,00.-

**ARTICULO 26°:** Los puestos ubicados en ferias francas, previa habilitación y permiso, abonarán por bimestre:

- 1.Por cada puesto de hasta seis (6) m<sup>2</sup> .....\$ 155,00.-
- 2.Por m<sup>2</sup> que exceda de los seis (6) m<sup>2</sup> .....\$ 15,50.-

**ARTICULO 27°:** Por la ocupación y/o uso de espacios en las veredas por mesas y sillas, banquetas o similares previa habilitación, autorización y permiso, se abonará:

1.Por cada mesa con hasta cuatro (4) sillas:

- 1.1.Por año .....\$ 425,00.-
- 2.1.Por seis (6) meses o fracción menor a seis (6) meses .....\$ 210,00.-

1.Por cada silla o banqueta similar, sin mesas :

- 2.1.Por año .....\$ 90,00.-
- 2.2.Por seis (6) meses o fracción menor a seis (6) meses .....\$ 45,00.-

1.Por farolas sobre veredas que guarden las normas y condiciones establecidas en la Ordenanza respectiva, por cada columna de sostén y por año o fracción.....\$ 155,00.-

2.Por cada máquina expendedora de mercadería, gaseosas, juguetes, golosinas, etc., por año o fracción .....\$ 155,00.-

**ARTICULO 28°:** Por la ocupación y/o uso de espacios públicos con toldos, marquesinas o similares, aéreos o apoyados, fijos o móviles, previa habilitación y permiso, se abonará:

1. Por un año o fracción de seis (6) meses:

Toldos y marquesinas construidas en chapas, aluminio, aceros inoxidable, por m<sup>2</sup>.....\$ 60,00.-

1.1. Toldos construidos en lona, telas plásticas, por m<sup>2</sup> .....\$ 30,00.-

1.2. Sombrillas que no obstruyan el paso público para realizar publicidad, por día c/u....\$ 30,00.

-Por fracción menor de seis (6) meses abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo estipulado en el inciso anterior.-

**ARTICULO 29°:** Por el uso y/o ocupación de la vía pública por automotores de alquiler y destinados al transporte de pasajeros o carga, previa habilitación y autorización Municipal, abonará:

1. Por cada automotor y por semestre o fracción .....\$ 310,00.-

**ARTICULO 30°:** Por la ocupación y/o uso de espacios públicos de superficie o aéreos con la correspondiente habilitación y/o permiso previo, por elementos fijos o móviles de cualquier naturaleza, diseñados para la fijación o instalación de afiches, murales carteles o similares, se abonará:

1. Por m<sup>2</sup> o fracción, y por año o fracción .....\$ 90,00.-

**ARTICULO 31°:** Por exhibición de mercaderías fuera del respectivo local comercial y no mas allá de los cincuenta centímetros (50 cm) de la línea municipal de edificación cuando la acera supere los 2,50 metros previa autorización, se abonará :

1. Por metro lineal de frente o fracción, y por bimestre o fracción .....\$ 90,00.-

**ARTICULO 32°:** Por la ocupación y/o uso del espacio público, en los casos no previstos por los artículos anteriores y existiendo previa autorización municipal, se abonará:

1. Por m<sup>2</sup> o fracción, y por año y fracción .....\$ 90,00.-

2. Por volquete o contenedor, por año o fracción .....\$ 675,00.-

3. Por cada cabina de teléfono en la vía pública, por año o fracción .....\$ 75,00.-

4. Por cada buzón de correo privado en la vía pública por año o fracción.....\$ 35,00.-

5. Por rodados para su venta por unidad y por año o fracción no menor a seis (6) meses de su habilitación.....\$ 450,00.-

**ARTICULO 33°:** Todos los terrenos fiscales Provinciales o Municipales que se encuentren ocupados por terceros, deberán abonar un canon mensual, por m<sup>2</sup>.....\$ 0,75.-

a) Permisos especiales para estacionar sobre la calzada en espacios reservados para grandes establecimientos, bancos, velatorios, centros sanitarios y otros similares, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante, por metro de frente, por año o fracción.....\$ 150,00.-

b) Permisos especiales para estacionar en dársenas construidas en aceras y/o calzadas en espacios reservados para grandes establecimientos, bancos, velatorios, centros asistenciales y otros similares, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante, por metro cuadrado por año o fracción .....\$ 225,00.-

c) Para dársenas construidas sobre calles y avenidas muy transitadas por m<sup>2</sup> por año o fracción..\$ 165,00.-

## CAPÍTULO X

### DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO

**ARTICULO 34°:** Por derechos de espectáculos públicos, entretenimiento y recreación que deberán contar en todos los casos con el previo permiso y autorización municipal, se abonarán los importes establecidos en el presente capítulo.-

**ARTICULO 35°:** Los parques de diversiones o similares, tributarán:  
Previo depósito sobre los derechos a abonar.....\$ 2.500,00.-

1.1. Cuando no se cobre entrada por día.....\$ 150,00.-

Cuando se cobre entrada con derecho de uso gratuito en las diversiones y entretenimientos, sobre el valor de las mismas diez por ciento (10 %)

Con un mínimo diario de .....\$ 150,00.-

Cuando se cobre entrada, y además se cobre el uso de los entretenimientos y diversiones, sobre el valor de las mismas diez por ciento (10 %)

Con un mínimo diario de .....\$ 260,00.-

Cuando se cobre entrada y además se cobre el uso de los entretenimientos y diversiones y se expendan bebidas y/o comidas, sobre el valor de la entrada diez por ciento (10%)

Con un mínimo diario de .....\$ 420,00.-

**ARTICULO 36°:** Por la realización de espectáculos públicos de carácter deportivo, recreativo y/o de entretenimiento, inclusive aquellos donde se efectúan apuestas o se otorgaren premios sobre el resultado del evento o competencias, se abonará:

Cuando se cobre entrada, sobre el valor de las mismas, incluidos los abonados, plateas y similares (10 %)

Con un mínimo diario de .....\$ 185,00.-

**ARTICULO 37°:** Las confiterías bailables o pistas de bailes y/o similares, habilitadas como tales, se cobre o no entrada, exista o no consumición obligatoria, abonará BIMESTRALMENTE el derecho que corresponda a su categoría:

1. Confiterías bailables:

Se considerarán confiterías bailables aquellos locales que guarden las siguientes características:

- Que en él se encuentren instaladas mesas con sillas y/o banquetas.-
- Que funcione el servicio de bar con personal-mozo que atiendan las mesas.-
- Que cuenten con un servicio de lunch y expendan para el consumo sándwichs, saladitos, tortas o similares.-
- Que las mesas y el lugar destinado a la pista de baile se hallen integrados en un mismo espacio físico.-

Abonarán por bimestre o fracción:

2da. categoría: hasta 300 m<sup>2</sup> .....\$ 10.000,00.-

1ra. categoría: de más de 301 m<sup>2</sup> .....\$ 13.750,00.-

1. Pistas de baile:

Se considerarán pista de baile aquellos locales que cuenten exclusivamente con servicio de bar en la barra, abonarán por bimestre o fracción:

2da. categoría: hasta 300 m<sup>2</sup> .....\$ 10.000,00.-

1ra. categoría: de más de 301 m<sup>2</sup> .....\$ 13.750,00.-

**ARTICULO 38°:** Por las realizaciones de peñas folklóricas, festivos artísticos o similares se abonará:

- Cuando se cobre entrada, sobre el valor de las mismas ..... (10 %)
- Cuando no se cobre entrada, por día .....\$ 185,00.-

**ARTICULO 39°:** Los salones o residencias para fiestas o recepciones para adultos, fiestas infantiles o similares, confiterías bailables o pistas de bailes o similares abonarán:

- Cuando se realicen reuniones sociales de carácter público o privado-casamientos, bautismos, cumpleaños, comuniones, eventos empresarios etc., previa solicitud del permiso.....\$ 335,00.-
- Cuando se realicen bailes u otros espectáculos públicos, con cobro de entrada, sobre el valor de las mismas .....(10 %)  
Con un mínimo diario de .....\$ 335,00.-
- Cuando no se cobre entrada, por día .....\$ 335,00.-.
- Fiestas infantiles por bimestre .....\$ 185,00.-

**ARTICULO 40°:** Por la realización de funciones teatrales, circenses y/o presentaciones de artistas, se abonará:

- Cuando se cobre entrada, sobre el valor de las mismas .....(10 %)  
Con un mínimo diario de .....\$ 200,00.-
- Todo espectáculo que se realice en espacios municipales contratado por terceros para uso netamente comercial y en el cual se cobren entradas deberá abonar por función.....\$ 1.500,00

**ARTICULO 41°:** Derógase.-

**ARTICULO 42°:** Por la realización de bailes o espectáculos públicos, no comprendidos en otros artículos del presente capítulo, se abonará:

- Cuando se cobre entrada, y/o consumición mínima sobre el valor de la misma (10 %)  
Con un mínimo diario de .....\$ 335,00.-
- Cuando no se cobre entrada y/o consumición mínima por día .....\$ 185,00.-
- Por pantallas transmisoras de cualquier tipo de imagen que proceda de cualquier tipo de señal de cable, antena satélite o similares, proyecciones de video-cassette, cada pantalla por bimestre .....\$ 185,00.-

**ARTICULO 43°:** Por los locales que tengan instalaciones o realicen actos considerados de recreación y no pertenezcan a entidades deportivas o de bien público, siendo para el uso o recreación de las personas que concurran al mismo. Los elementos que se detallan a continuación abonarán de acuerdo al tiempo y forma que se especifique a continuación:

- Canchas de bochas, voley, basquet y similares, por cada uno y por año o fracción .....\$ 185,00.-
- Canchas de tenis, squash, paddle, pelota paleta y/o similares, por cada una y por bimestre o fracción.....\$ 335,00.-
- Canchas de bolos, bowling, por cada pedana y por bimestre o fracción .....\$ 90,00.-
- Gimnasios con instalaciones de aparatos y/o complementos para el desarrollo de las distintas disciplinas gimnásticas, por bimestre o fracción.....\$ 210,00.-

**ARTICULO 44°:** Por los locales que posean instalados, artefactos, manuales o mecánicos, considerados de entretenimiento y no pertenezcan a entidades deportivas o de bien público, siendo para el uso o esparcimiento de las personas que concurran al mismo.-

Los elementos que se detallan a continuación abonarán:

- Billares, billar-gol, mete-gol, por cada uno, por bimestre o fracción .....\$ 110,00.-
- Karting con motor y/o motos y autos a batería, por unidad y por año o fracción .....\$ 210,00.-
- Por cada juego de tiro al Blanco, arquería o similar, por año o fracción .....\$ 335,00.-
- Juego de sapo, camas elásticas y/o aparato de fuerza y/o destreza, por cada uno y por año o fracción.....\$ 185,00.-
- Calesitas por bimestre o fracción .....\$ 110,00.-
- Por cada juego mecánico de distracción infantil individual, por año o fracción.....\$ 525,00.-
- Cancha de minigolf, por cada una y por bimestre o fracción .....\$ 185,00.-
- Juegos de atracción o diversión no previsto en las disposiciones que anteceden, por cada una y por año o fracción excepto los prohibidos por Ord. N° 2.316/80.....\$ 525,00
- Maquinas electrónicas de entretenimientos que cuenten con autorización municipal c/u. Por año o

fracción.....	\$ 525.00.-
10.Pileta de natación, por m³ o fracción, por año o fracción .....	\$ 0,45.-
11.Pista de patinaje sobre ruedas, por m² o fracción y por año o fracción .....	\$ 9,45.-
12.Pista de patinaje sobre hielo, por m² o fracción y por año o fracción .....	\$ 9,45.-

## CAPÍTULO XI

### PATENTE DE RODADOS

**ARTICULO 45°:** Los propietarios de vehículos radicados en el Partido, no alcanzados por el Impuesto Provincial a los automotores, deberán abonar las siguientes patentes en forma anual:

#### VALORES ACTUALIZADOS

<u>Modelo</u>	<u>Hasta</u>	<u>De 101 a</u>	<u>De 151 a</u>	<u>De 301 a</u>	<u>De 501 a</u>	<u>Mas de</u>	<u>Ciclomotor</u>
<u>Año</u>	<u>100 cc</u>	<u>150 cc</u>	<u>300 cc</u>	<u>500 cc</u>	<u>750 cc</u>	<u>750 cc</u>	
2011/2012	\$ 210.-	\$ 260.-	\$ 335.-	\$ 450.-	\$ 550.-	\$ 1025.-	\$ 150.-
2010	\$ 210.-	\$ 260.-	\$ 335.-	\$ 450.-	\$ 550.-	\$ 1025.-	\$ 150.-
2009	\$ 185.-	\$ 225.-	\$ 285.-	\$ 375.-	\$ 450.-	\$ 875.-	\$ 93.-
2008	\$ 140.-	\$ 185.-	\$ 240.-	\$ 310.-	\$ 375.-	\$ 750.-	\$ 87.-
2007	\$ 125.-	\$ 175.-	\$ 215.-	\$ 275.-	\$ 335.-	\$ 710.-	\$ 87.-
2006	\$ 110.-	\$ 125.-	\$ 200.-	\$ 260.-	\$ 335.-	\$ 575.-	\$ 87.-
2005	\$ 105.-	\$ 125.-	\$ 165.-	\$ 225.-	\$ 310.-	\$ 535.-	\$ 87.-
2004	\$ 95.-	\$ 125.-	\$ 165.-	\$ 210.-	\$ 310.-	\$ 500.-	\$ 87.-
2003	\$ 93.-	\$ 110.-	\$ 150.-	\$ 200.-	\$ 250.-	\$ 410.-	\$ 87.-
2002	\$ 81.-	\$ 110.-	\$ 130.-	\$ 165.-	\$ 225.-	\$ 410.-	\$ 87.-
2001	\$ 62.-	\$ 95.-	\$ 125.-	\$ 150.-	\$ 210.-	\$ 410.-	\$ 87.-
2000	\$ 68.-	\$ 95.-	\$ 105.-	\$ 125.-	\$ 200.-	\$ 375.-	\$ 87.-
1999 y anteriores	\$ 68.-	\$ 95.-	\$ 105.-	\$ 125.-	\$ 200.-	\$ 375.-	\$ 87.-

Estos importes serán actualizados de acuerdo a las variaciones que experimenten el resto de los tributos Municipales.-

## CAPÍTULO XII

### DERECHOS DE CEMENTERIOS

**ARTICULO 46°:** Los derechos de cementerio se ajustarán a los importes establecidos en el presente capítulo.-

**ARTICULO 47°:** Los derechos correspondientes a terrenos para bóvedas serán los siguientes:

- 1.Toda subasta pública para concesión de uso por cincuenta (50), setenta y cinco (75), noventa (90) años, o perpetuidad; por m² será autorizada por el Honorable Concejo Deliberante, quién fijará la base y aprobación de la misma.-
- 2.Por transferencia de bóvedas, autorizadas previamente por el Departamento Ejecutivo, el diez por ciento (10 %) del precio, con un mínimo de .....\$ 3.250,00.-

**ARTICULO 48°:** Los derechos correspondientes a sepulturas de enterramiento, serán los siguientes :

- 1.Por el arrendamiento por el término de cuatro (4) años, por cadáver o restos con cruz de identificación .....\$ 250,00
- 2.Por el arrendamiento por el término de tres (3) años, para cadáveres de criaturas que hayan vivido hasta tres (3) días con cruz de identificación.....\$ 210,00-
- 3.Por renovación anual transitoria, para los casos en que transcurrido el término del arrendamiento, no se hubiere efectuado la reducción necesaria .....\$ 40,00
- 4.Por la renovación anual transitoria, hasta que exista disponibilidad de nichos para urnas.....\$ 50,00
5. Por el arrendamiento por el término de un (1) año, para cadáveres de fetos o nacidos muertos con cruz de identificación .....\$ 110,00
6. Por el arrendamiento por el termino de cinco (5) años Sector Parque con cruz de identificación provisoria.....\$ 375,00

**ARTICULO 49°:** Los derechos a pagar correspondientes a nichos para ataúdes de cadáveres por arrendamiento o renovación de los mismos, por el término de un (1) año, de acuerdo al siguiente detalle de edificios y ubicaciones, serán:

1. Edificios nros.-galerías 9 y 14
  - 1.1 Segunda y tercera fila .....\$ 210,00
  - 1.2 Primera y cuarta fila .....\$ 170,00-
  - 1.3 Quinta fila y restantes .....\$ 160,00.-
  - 1.4 Primera fila doble .....\$ 350,00.-
2. Edificios nros. galerías 2-5-6-7-8-10-11-12-13 y13 bis
  - 2.1 Segunda y tercera fila .....\$ 170,00.-

2.2 Primera y cuarta fila .....	\$	150,00.-
2.3 Quinta fila y restantes .....	\$	125,00.-
2.4 Primera fila doble .....	\$	285,00.-
3. Edificios nros.-galerías 1-3 y 4		
3.1 Segunda y tercera fila .....	\$	115,00.-
3.2 Primera y cuarta fila .....	\$	105,00.-
3.3 Quinta fila y restantes .....	\$	90,00.-

**ARTICULO 50°:** Los derechos a pagar, correspondientes a nichos para urnas de restos, por arrendamiento o renovación del mismo, por el término de un (1) año, de acuerdo con el siguiente detalle de edificios y ubicaciones, serán :

1. Edificios nros. galerías 9 y 14:		
1.1 Segunda y tercera fila .....	\$	115,00.-
1.2 Primera y cuarta fila .....	\$	85,00.-
1.3 Quinta fila y restantes .....	\$	70,00.-
2. Edificios nros. galerías 2-5-6-7-8-10-11-12-13 y13 bis		
2.1 Segunda y tercera fila .....	\$	115,00.-
2.2 Primera y cuarta fila .....	\$	85,00.-
2.3 Quinta fila y restantes .....	\$	70,00.-
3. Edificios nros.-galerías 1-3 y 4		
3.1 Segunda y tercera fila .....	\$	85,00.-
3.2 Primera y cuarta fila .....	\$	70,00.-
3.3 Quinta fila y restantes .....	\$	60,00.-

**ARTICULO 51°:** Los derechos a pagar por arrendamiento de nichos dobles por el término de un (1) año, resultarán de duplicar los importes indicados precedentemente, según sea el edificio y fila respectivas, exceptuados los del artículo 49°, incisos 1.4 y 2.4.-

**ARTICULO 52°:** Los contribuyentes y/o responsables de los derechos instituidos en los artículos 47° y 48° de la presente Ordenanza, podrán optar por el pago de hasta un máximo de cinco (5) años, resultando el importe a abonar de multiplicar la tarifa respectiva, de acuerdo al edificio y ubicación, por la cantidad de años optados.-

Los nichos se darán en concesión de uso por períodos renovables de cinco (5) años, hasta un máximo de quince (15), vencidos éstos se realizará la transferencia a urna (Si se tratara de restos reducidos) o a tierra (si se tratara de cadáveres, por el término de cuatro (4) años).-

**ARTICULO 53°:** Los concesionarios de bóvedas, sepulcros, panteones, pabellones o sepulturas que hubieran sido arrendados por más de diez (10) años abonarán anualmente, por derecho de conservación y remodelación:

Por metro cuadrado o fracción de superficie .....\$ 13,00.-

**ARTICULO 53° Bis:** Por la limpieza y conservación del sector Parque se abonara por el termino de la concesión (5 años).....\$ 435,00.-

**ARTICULO 54°:** Por la guarda en depósito de ataúdes o urnas a solicitud de los deudos, abonarán por cada treinta (30) días o fracción.-

1. Ataúdes .....	\$	135,00.-
2. Urnas .....	\$	60,00.-

**ARTICULO 55°:** Por los servicios enumerados a continuación se abonarán los siguientes importes:

1. Exhumación o reducción manual de cadáveres de sepultura .....	\$	30,00.-
2. Exhumación de restos de sepultura .....	\$	11,00.-
3. Reducción manual de cadáveres, de panteones, sepulcros y pabellones .....	\$	150,00.-
4. Reducción manual de cadáveres de bóvedas .....	\$	200,00.-
5. Verificación del estado en que se encuentra el cadáver para su reducción:		
5.1 De bóvedas .....	\$	85,00.-
5.2 De panteones, sepulcros y pabellones .....	\$	80,00.-
5.3 De nichos .....	\$	60,00.-
5.4 De sepultura .....	\$	30,00.-
6. Las inhumaciones pagarán :		
6.1 En bóveda :		
6.1.1 Ataúd .....	\$	310,00.-
6.1.2 Urnas .....	\$	155,00.-
6.1.3 Ceniceros.....	\$	80,00.-
6.2 En panteones, sepulcros, nicheras y pabellones :		
6.2.1 Ataúd .....	\$	310,00
6.2.2 Urnas .....	\$	155,00
6.2.3 Ceniceros.....	\$	80,00.-
6.3 En nichos :		
6.3.1 Ataúd .....	\$	155,00.-
6.3.2 Urnas .....	\$	30,00.-
6.4 En sepulturas:		
6.4.1 Ataúd .....	\$	85,00.-
6.4.2 Urnas .....	\$	40,00.-
6.4.3 Inhumación Sector Parque.....	\$	285,00.-

- 6.4.4 Inhumación de otro ataúd en Sector Parque sin alterar vencimiento.....\$ 400,00.-
- 6.5 En depósitos :
- 6.5.1 Ataúd .....\$ 30,00.-
- 6.5.2 Urnas .....\$ 20,00.-
7. Por traslado dentro del cementerio :
- 7.1 Ataúd .....\$ 50,00.-
- 7.2 Urnas .....\$ 20,00.-
8. Por colocar cadáveres o restos en bóvedas provisoriamente o hasta la finalización del arrendamiento que no tenga el grado de consanguinidad con el concesionario existiendo disponibilidad de nichos.....\$ 680,00.-
9. Los servicios fúnebres que sean efectuados por empresas que no posean, por no estar radicados en el Partido, la correspondiente habilitación municipal, abonará además de los derechos establecidos en el presente capítulo, por cada servicio .....\$ 620,00.-
10. Queda prohibido a las empresas fúnebres habilitadas en el Partido prestar su nombre o permitir que bajo el mismo, empresas radicadas en otras jurisdicciones, realicen servicios fúnebres en este Partido, eludiendo el pago de las tasas que establezca la presente Ordenanza.-
11. Por la venta de cruz reglamentaria; por unidad .....\$ 80,00.-

**ARTICULO 56°:** El ingreso de cadáveres o restos de otras jurisdicciones de fallecidos que tuvieron domicilio real fuera del Partido en los casos que el Departamento Ejecutivo considere admisibles, abonarán ..... \$ 800,00.-

**ARTICULO 57°:** Por derechos de matrícula anual o inscripción :

Constructores de bóvedas, monumentos, artículos funerarios, etc. por año o fracción .....\$ 1.300,00.-

Por licencia de cuidador .....\$ 420,00.-

**ARTICULO 58°:** Por la colocación de monumentos y/u ornamentos:

1.De mármol .....\$ 85,00.-

2.Con tiras de mármol .....\$ 60,00.-

3.De cemento .....\$ 40,00.-

4.De ladrillo .....\$ 20,00.-

### **CAPÍTULO XIII**

#### **ESTACIONAMIENTO MEDIDO**

**ARTICULO 59°:** De acuerdo a lo mencionado en el Capítulo XIII, de la Ordenanza Fiscal las sumas a percibir serán las siguientes :

- 1.Estacionamiento con tarjeta reloj, por hora o fracción .....\$ 3,00.-  
Exclusivamente para comerciantes. Esta nueva tarjeta tendrá un descuento del diez por ciento ( 10 % ) y con facturación siempre que se trate de responsable inscriptos del impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).-  
Estacionamiento con tarjeta reloj por dos (2) horas .....\$ 6,00.-
- 2.Estacionamiento con parquímetro, por hora o fracción (hasta cuatro (4) horas) .....\$ 3,50.-
- 3.Inmovilización de vehículos mediante cepos .....\$ 80,00.-
- 4.Remoción de vehículos por servicio de grúa .....\$ 160,00.-
- 5 Descuento para vendedores de tarjetas que se hallen inscriptos en el registro municipal....% 60,00.-

**ARTICULO 59° BIS:** Fijase las tarifas de estacionamiento de la playa subterránea Plaza de acuerdo a lo expresado en el Capítulo XIII de la Ordenanza Fiscal, en los siguientes importes:

1. Cocheras móviles , por mes .....\$ 375,00
2. Motos, por mes.....\$ 185,00
3. Tarifa automotores por hora o fracción.....\$ 10,00
4. Estadía diaria de automotores o automáticamente cuando excede las 6 (seis)horas.....\$ 60,00
5. Descuento a empleados municipales.....% 25,00

### **CAPÍTULO XIV**

#### **TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES**

**ARTICULO 60°:** Los servicios asistenciales prestados por el Municipio devengarán los aranceles que establezca el Nomenclador del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, actualizados a la fecha de servicio por el S.A.M.O., de acuerdo a la Ordenanza N° 2.538/83. Los servicios prestados por los Hospitales y/o Centros de Salud Municipales que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Hospitales Públicos de Autogestión (H.P.A.), devengarán los aranceles dispuestos por el Decreto N° 578/93 y su respectiva reglamentación.-

### **CAPÍTULO XV**

#### **TASA POR SERVICIOS DE MEDICINA LABORAL**

**ARTICULO 61°:** Por los servicios que presta el Departamento de Medicina Laboral, exámenes médicos preocupacionales y periódicos, los aranceles a percibir serán los que

establezca el nomenclador del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, actualizados a la fecha de servicio por el S.A.M.O., de acuerdo a la Ordenanza 2.538/83, con un descuento del veinte por ciento (20 %) sobre los mismos (Decreto N° 482/76).-  
Exámenes médicos para cédula sanitaria .....\$ 125,00.-

## CAPÍTULO XVI

### TASA POR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA POLICÍA DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES Y PROGRAMA INTEGRAL DE PROTECCION CIUDADANA

**ARTICULO 62°:** Establécese el valor mensual de la tasa por convenio de colaboración con la policía de la Provincia de Buenos Aires en.....\$ 2,50.-  
Para solventar los gastos del Programa Integral de Protección Ciudadana.....\$ 3,75.-

## CAPÍTULO XVII

### TASA POR EMERGENCIAS MÉDICAS Y PRESTACIONES DE SALUD

**ARTICULO 63°:** Establécese el valor mensual de la tasa por Emergencias Médicas y Prestaciones de Salud en.....\$ 3,10.-

## CAPÍTULO XVIII

### TASA DE SERVICIOS VARIOS

**ARTICULO 64°:**

1. Por los servicios de grúa municipal para el traslado de automotores que obstruyan el tránsito, que se hallen en infracción sin perjuicio de las multas que correspondan:

- 1.1. Por servicio .....\$ 160,00.-
- Por cada vehículo retenido en depósito, por día .....\$ 20,00.-
- Por mercaderías, bienes o cosas en depósito, por m<sup>2</sup> ocupado y por día.....\$ 20,00.-
- Por análisis bacteriológico de agua, el importe a abonar será el que fije el Laboratorio Central de Salud Pública.-
  - Las Entidades de bien público e Instituciones públicas, (escuelas, centros de salud, etc. y casas de familias), estarán exentas del pago de esta tasa .-
- 5. Por cada extracción de muestra y análisis de efluentes líquidos para determinar los siguientes parámetros: aspecto, color, PH, sólidos, totales fijos y volátiles, sólidos sedimentales, oxígeno disuelto, sustancias sol, en Eter, cloro, oxígeno contenido, D.B.O., D.Q.O., sulfuro, fenoles, cianuro, níquel, arsénico, mercurio, cromo y temperatura, por cada determinación.....\$ 50,00.-
- 6. Por cada extracción de muestra de análisis de efluentes gaseosos .....\$ 1.120,00.-
- 7. Por la determinación de calidad de ambientes en cuanto a elementos de suspensión, cloros, olores, ruidos y vibraciones .....\$ 250,00.-
- 8. Por cada inspección técnica de vehículos de transporte de pasajeros ocarga ..... \$ 110,00.-
- 9. Por derecho de contraverificación de análisis .....\$ 80,00.-
- 10. Por cada viaje de camión para retiro de escombros o cosas que obstruyan aceras y/o calzadas por más de medio (1/2) m<sup>3</sup> ..... \$ 200,00.-
- 11. Por cada hora de maquinaria pesada para el retiro de escombros o cosas que obstruyan aceras y/o calzadas.....\$ 300,00.-
- 12. Por cada hora hombre para el retiro de escombros o cosas que obstruyan aceras y/o calzadas.....\$ 20,00.-
- 13. Por cada servicio de remoción y/o traslado de carteles o similares ..... \$ 170,00.-
- 14. Por instalación monofásica :
  - 14.1 Habilitación.....\$ 65,00.-
  - 14.2 Ampliación .....\$ 35,00.-
- 15. Por instalaciones trifásicas :
  - 15.1 Habilitación .....\$ 535,00.-
  - 15.2 Ampliación .....\$ 185,00.-
- 16. Por transformación de instalaciones eléctricas, de monofásica a trifásica .....\$ 275,00.-
- 17. Por la aprobación de planos de instalaciones eléctricas o electrónicos, térmicos o similares, en industrias, comercios o establecimientos de servicios, se abonarán las siguientes tasas :
  - 17.1 Hasta 100 m<sup>2</sup> de superficie. ....\$ 620,00.-
  - 17.2 Mas de 100 m<sup>2</sup> de superficie, por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción .....\$ 870,00.-
- Por alquiler del sistema de computación municipal, por hora .....\$ 470,00.-
- Por los servicios del Laboratorio de Salud Pública, análisis físico químico y microbiológico de productos, trámites administrativos, etc., los aranceles a percibir serán los que fijen el Laboratorio Central de Salud Pública, en cumplimiento del Decreto N° 3.055/77.-
- Por la utilización del equipo de audio y similares por hora .....\$ 30,00.-
- Servicios de telex y fax (nacional e internacional) de acuerdo a la tarifa fijada por la Empresa Startel.-
- Por servicios de Policía de tránsito adicional por hora o fracción .....\$ 20,00.-

## CAPÍTULO XIX

### TASA SOBRE CONSUMO DE ENERGÍA Y GAS

**ARTICULO 65°:** La tasa sobre el consumo de energía eléctrica se calculará sobre el valor de cada Kilovatio/hora, deducido a todo tipo de gravámenes que lo integren, y de acuerdo a las siguientes alícuotas:

1. Sobre el valor de la energía eléctrica distribuida en el Partido, para cualquier uso (6 %)

**ARTICULO 66°:** Designase como agente de percepción a la Empresa EDENOR S.A. de las empresas mayoristas de venta de energía eléctrica a consumidores pertenecientes a este Partido con un seis con cuatrocientos veinticuatro por ciento (6,424 %) de la facturación que realicen, en concepto de Contribución por Venta de Energía Eléctrica.

**ARTICULO 67°:** La tasa sobre el consumo de gas natural o hidrocarburo se calculará sobre el valor de cada unidad de 9.300 calorías, deducido todo tipo de gravámenes que lo integren, y de acuerdo a la siguiente alícuota:

1. Sobre el valor del gas natural distribuido en el Partido (2 %)

## CAPÍTULO XX

### DERECHOS DE USO DE COLUMNAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTICULO 68°:** Por el apoyo o sostén de cables, alambres, tensores o similares, en columnas o postes municipales, ubicados en la vía pública por parte de empresas prestatarias de servicios públicos, se abonará por cada cien metros (100 mts.) o fracción .....\$ 25,00.-

## CAPITULO XXI:

### TASA POR CONTROL DE CALIDAD DE OBRA DE SERVICIOS PUBLICOS

**ARTICULO 69°:** Para la liquidación de este tributo se fijara por el monto de cada una de las obras de acuerdo a la siguiente escala :

<input type="checkbox"/> Desde 1 a \$ 10.000.- .....	5,3 %
<input type="checkbox"/> Desde 10.000.01 hasta \$ 50.000.00 .....	\$ 530.- más el 5% sobre el excedente de \$ 10.000.00
<input type="checkbox"/> Desde 50.000.01 hasta \$ 150.000.00 .....	\$ 2.530.- más el 4,80 % sobre el excedente de \$ 50.000.00
<input type="checkbox"/> Desde 150.000.01 hasta \$ 300.000.00 .....	\$ 7.330.- más el 4,50 % sobre el excedente de \$ 150.000.00
<input type="checkbox"/> Desde 300.000.01 hasta \$ 500.000.00 .....	\$ 14.080.- más el 4,20 % sobre el excedente de \$ 300.000.00
<input type="checkbox"/> Desde 500.000.01 hasta \$ 1.500.000.00 .....	\$ 22.480.- más el 3% sobre el excedente de \$ 500.000.00
<input type="checkbox"/> Más de \$ 1.500.000.00 .....	\$ 52.480.- más el 2.60% sobre el excedente de \$ 1.500.000.00.-

## CAPITULO XXII

### TASA DE RECUPERACION VIAL

**ARTICULO 70 :** Establécese el valor de la Tasa de Recuperación Vial en una suma porcentual equivalente al diez por ciento (10%) de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Servicios Municipales Indirectos, por cada cuota y por cada partida de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Municipales Indirectos.

## CAPITULO XXIII

### RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE TRIBUTOS MUNICIPALES PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ( MONOTASA).

**ARTICULO 71°:** Los importes mensuales por categoría serán los siguientes:



<b>CATEGORIAS</b>	<b>IMPORTE MENSUAL</b>
B	\$60
C	\$80
D	\$100
E	\$135
F	\$175
G	\$210
H	\$235
I	\$310
J	\$340
K	\$375
L	\$385

**CAPITULO XXIV**

**TASA ESPECIAL AMBIENTAL.**

**ARTICULO 72º:** Por los servicios de inspección, control y/o verificación a la actividad industrial destinado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes relativas a la ley 11.459 y su decreto reglamentario 1741/96 y sus resoluciones complementarias, para las industrias de 1ª. -con exclusión de las amparadas por el régimen consagrado en el art. 65 del decreto 1741/96- y 2ª categoría se abonará:

Valor "K" para las industrias de 1ª categoría .....\$ 175.-

Valor "K" para las industrias de 2ª categoría.....\$ 285.-

**CAPITULO XXV**

**TASA NUEVO HOSPITAL DIEGO THOMPSON**

**ARTICULO 73º:** Se establece el valor de la tasa en la suma de \$ 3,50 (pesos tres con cincuenta centavos) por cuota mensual y por partida de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Municipales Indirectos.



M|S|M

MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN  
Ciudad de la Tradición | Capital de la Industria



## ANEXO II

### CALENDARIO IMPOSITIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

TRIBUTO	PERIODO – CONCEPTO	VENCIMIENTO
<b>1 – Alumbrado, Limpieza y Servicios Municipales Indirectos</b>	Pago Anual	03-02-2012
	Pago 1º Semestre	03-02-2012
	Pago 2º Semestre	31-07-2012
	Primera Cuota	03-02-2012
	Segunda Cuota	02-03-2012
	Tercera Cuota	30-03-2012
	Cuarta Cuota	27-04-2012
	Quinta Cuota	31-05-2012
	Sexta Cuota	29-06-2012
	Séptima Cuota	31-07-2012
	Octava Cuota	31-08-2012
	Novena Cuota	28-09-2012
	Décima Cuota	31-10-2012
Décima Primera	30-11-2012	
Décima Segunda	31-12-2012	
<b>2 – Servicio Especial de Limpieza e Higiene</b>		En el momento de solicitar el servicio y/o realización del mismo.
<b>3 – Habilitación de Comercios e Industrias</b>		En el momento de iniciarse la tramitación Administrativa

autorizante, con ajustes mensuales, en el caso previsto por la Ordenanza Fiscal.

**4 – Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene**

1º Cuota	22-02-2012
2º Cuota	20-03-2012
3º Cuota	20-04-2012
4º Cuota	21-05-2012
5º Cuota	21-06-2012
6º Cuota	20-07-2012
7º Cuota	20-08-2012
8º Cuota	20-09-2012
9º Cuota	22-10-2012
10º Cuota	21-11-2012
11º Cuota	20-12-2012
12º Cuota	18-01-2013

Declaración Jurada Ejercicio 2011 04-04-2012

**5 – Publicidad y Propaganda**

1) Publicidad y propaganda de carácter permanente durante el año

Declaración Jurada:  
Desde 09-01-12 a 20-04-12  
Pago total: 29-06-12  
Pago en cuotas 50%  
D.D.J.J.: Desde 04-07-12 a 21-09-12  
50% Restante: 30-11-12

2) Toda otra publicidad y propaganda:

Actualizado al valor vigente a esa fecha. En el momento de solicitar el servicio.

**6 – Tasa por Inspección de Estructuras Soporte de Antenas**

1º cuota	31-01-2012
2º cuota	29-02-2012

3º cuota	30-03-2012
4º cuota	27-04-2012
5º cuota	31-05-2012
6º cuota	29-06-2012
7º cuota	31-07-2012
8º cuota	31-08-2012
9º cuota	28-09-2012
10º cuota	31-10-2012
11º cuota	30-11-2012
12º cuota	31-12-2012

### **7 – Derechos de Oficina**

En general

En el momento de solicitarse el servicio.

Inc.9.10,9.11,9.12.13,9.14,9.15,9.16,9.17

1º Cuota 13-04-12

2º Cuota 13-07-12

### **8 – Derechos de Construcción**

En el momento de iniciarse la tramitación autorizante o solicitarse el servicio reajustándose al final de la obra.

### **9 –Derechos de Ocupación o uso de Espacios Públicos**

1) De carácter permanente durante el año

Declaración Jurada:

Desde 09-01-12 a 20-04-12

Pago total: 29-06-12

Pago en cuotas 50%

D.D.J.J.: Desde 04-07-12 a

21-09-12

50% Restante: 30-11-12

2) Toda otra ocupación

Actualizado al valor vigente a esa fecha.

En el momento de solicitarse

el servicio.

## 10 – Espectáculos Públicos

1) Para el pago de los derechos fijados por año o fracción.

18-05-12

2) Para el pago de derechos que se efectúen mensualmente.

Por mes adelantado, en el último día hábil del mes anterior, se efectuará el pago de la liquidación provisoria, ajustándose los importes con carácter definitivo, durante el primer día hábil del mes siguiente de producido el hecho imponible.

### 3) Pagos Bimestrales

1º Bimestre

17 de Febrero

2º Bimestre

13 de Abril

3º Bimestre

15 de Junio

4º Bimestre

17 de Agosto

5º Bimestre

19 de Octubre

6º Bimestre

14 de Diciembre

## 11 – Patente de Rodados

### - Motovehículos

1) Para vehículos inscriptos:

06-04-12

2) No inscriptos

En el momento de solicitarse el servicio.

### - Automotores

Pago Anual

1º cuota

13-07-12

2º cuota

13-07-12

3º cuota

14-09-12

14-12-12

1) Inhumación, Exhumación , En el momento de solicitarse

<b>12 – Derechos de Cementerio</b>	traslado, depósitos:	el servicio.
	2) Nichos y sepulturas:	En el momento de solicitarse el servicio.
	3) Bóveda	De acuerdo a las condiciones que establezca la subasta pública.
<b>13 – Estacionamiento Medido</b>		En el momento de iniciarse el servicio.
<b>14 – Servicios Asistenciales</b>	1) Para el caso que se produzca la atención y retiro del paciente.	En el momento de solicitarse el servicio.
	2) Otros casos.	Dentro de los tres días de practicarse la liquidación (Obras Sociales)
<b>15 – Servicios de Medicina laboral</b>		En el momento de solicitarse el servicio.
<b>16 – Servicios Varios</b>		En el momento de solicitarse el servicio.
<b>17 – Sobre el consumo de energía eléctrica y gas</b>		El agente de retención ingresará el tributo a los 30 días de la facturación del servicio bimestral.
<b>18 – Tasa por Emergencias Médicas y Prestaciones de Salud</b>		Se abona conjuntamente con la Tasa de ALSMI
<b>19 – Tasa por Convenio de Colaboración con la Policía de la Pcia. De Buenos Aires y Programa de Protección Ciudadana.</b>		Se abona conjuntamente con la Tasa de ALSMI

**20 – Derechos de uso de columnas o postes de propiedad municipal.**

Previo solicitar la pertinente autorización.

**21 – Tasa por control de calidad de las obras de servicios públicos**

Previo autorización del organismo técnico o 15 días antes de iniciar las obras.

**22 – Tasa de Recuperación Vial**

Se abona conjuntamente con la Tasa de ALSMI

**23 – Régimen Simplificado de Tributos Municipales para Pequeños Contribuyentes ( Monotasa )**

1º cuota	31-01-2012
2º cuota	29-02-2012
3º cuota	30-03-2012
4º cuota	27-04-2012
5º cuota	31-05-2012
6º cuota	29-06-2012
7º cuota	31-07-2012
8º cuota	31-08-2012
9º cuota	28-09-2012
10º cuota	31-10-2012
11º cuota	30-11-2012
12º cuota	31-12-2012

**24 – Tasa Nuevo Hospital Thompson**

Se abona conjuntamente con la Tasa de ALSMI

DECRETO N° 29/12